Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 23 de noviembre de 2016. No.94

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/073/2016, relativa a la adquisición de muebles de oficina, estantería y demás bienes, solicitados por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 6598

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA Nacional Pública 11/2016 Licitación No. DOPM-23-16, para adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a la construcción de retorno de la Avenida La Cantera y Lateral Periférico de la Juventud (lado oeste).

Pág.6599

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 6600 a la Pág. 6668

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SH/073/2016
ADMINISTRACIÓN 2016-2021

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31, 33, 35, 36 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA **SH/073/2016,** RELATIVA A LA **ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA, ESTANTERÍA Y DEMÁS BIENES.** SOLICITADOS POR LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.** Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
UNO	1	PIEZA	ARCHIVERO MÓVIL CON CAPACIDAD APROXIMADA DE 38,500 EXPEDIENTES
DOS	3	PIEZA	ARCHIVERO METÁLICO HORIZONTAL DE 4 GAVETAS
SEIS	20	PIEZA	SILLA PLEGADIZA CON ASIENTO Y RESPADO DE PLÁSTICO
NUEVE	29	PIEZA	SILLA MOVIBLE SECRETARIAL
CATORCE	40	PIEZA	CONJUNTO EJECUTIVO CON ESCRITORIO EN FORMA DE "L"

Y 10 PARTIDAS ADICIONALES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL **23 DE NOVIEMBRE AL 01 DE DICIEMBRE** DE 2016, EN UN HORARIO DE **9:00 A 15:00 HORAS.**	$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), **NO REEMBOLSABLES.**	**02 DE DICIEMBRE** DE 2016 A LAS **09:00 HORAS,** EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **09 DE DICIEMBRE** DE 2016 A LAS **09:00 HORAS**, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA Y ADQUIRIRSE DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
2 - EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179 REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18 POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE $ 700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
- PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. REFERENCIADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 2016.

3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

1.- LOS LICITANTES QUE RESULTEN GANADORES DEBERÁN ENTREGAR LOS BIENES DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, EN EL COMPLEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, UBICADA EN CARRETERA CHIHUAHUA-ALDAMA KM. 3+500 DE ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO QUE ESTRICTAMENTE DEBERÁ SER ENTRE LAS 09:00 Y LAS 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES. PARA LO CUAL SE DARÁ AVISO DE LAS ENTREGAS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. DICHA ENTREGA INCLUYE FLETES Y GASTOS POR MANIOBRAS DE ENTREGA.

2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO A PETICIÓN DEL LICITANTE NO DEBIENDO EXCEDER DEL 50%, EL RESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SUMINISTRO TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA No. 11/2016

En cumplimiento a los Articulos 34, fracción I, 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y su reglamento, el Municipio de Chihuahua a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos provenientes del Programa de Inversión Municipal para el 2016.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
DOPM-23-16	CONSTRUCCIÓN DE RETORNO DE LA AV. LA CANTERA Y LATERAL PERIF. DE LA JUVENTUD (LADO OESTE)	01 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 09:00 HORAS, PUNTO DE REUNIÓN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE CAMINO A LA PRESA CHUVISCAR # 1108, COL. CAMPESINA NUEVA	02 DE DICIEMBRE DEL 2016, HASTA LAS 14:00 HRS.	05 DE DICIEMBRE DEL 2016 A LAS 09:00 HORAS	09 DE DICIEMBRE DEL 2016	90 DÍAS NATURALES	$ 1,750,000.00

En el Contrato de Obra derivada de la Licitación antes mencionada, no se otorgará anticipo.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar obra alguna.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Articulo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- **Los contratistas deberán presentar los siguientes requisitos:**

1. Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo la Especialidad No **115, 155, 156, 183.1, 183.2, 312, y 461**; Referentes a: **Puentes, Guarniciones y banquetas, Viveros, Parques y Jardines, Pavimentos de concreto asfáltico, pavimentos de concreto hidráulico, Instalaciones Eléctricas y Señalamientos y protecciones urbanas y suburbanas**
2. Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados con la administración pública, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- **Entrega de Documentos:**

Las personas interesadas en la Licitación podrán revisar las Bases de la Licitación previamente a su adquisición. Las Bases de Licitación se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de $ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), que es el costo de cada una de ellas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Tesoreria del Municipio de Chihuahua, a partir de la Publicación y hasta la fecha limite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas, en Calle Camino a la Presa Chuviscar No. 1108, C.P. 31410, Col. Campesina Nueva de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de licitantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Licitación hasta la fecha límite indicada.

C.- **Presentación de Proposiciones y Fallo:**

1) - La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicada, en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Calle Camino a la Presa Chuviscar No. 1108, C.P. 31410, Col. Campesina Nueva de esta Ciudad de Chihuahua, Chih. Al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.

2) - La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación.

3) - La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo de la Licitación, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja.

Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 100 de la Ley aplicable.

Chihuahua, Chih., 23 de Noviembre del 2016.

ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACION

C. **FLORENCIO CORDOVA CAMARENA,**

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 114/2016, relativo al SUMARIO CIVIL, promovido por la **C. JUANA MA. ESTELA GONZALEZ CANO, en su contra, obran los siguientes acuerdos:**

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

- - - Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día veintiuno del presente mes y año en curso, suscrito por la C. **JUANA MA. ESTELA GONZALEZ CANO,** con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácesele a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha veintiocho de Enero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante éste Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. - - - - - -

-- - - - - - - - - -N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

- - -Por recibido un escrito suscrito por la C. JUANA MA.ESTELA GONZÁLEZ CANO y documentos y copias simples que al mismo acompañan.- -

- - -Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- -

- - -Se tiene a la compareciente, por su propio derecho, demandando en la vía SUMARIA CIVIL, al señor FLORENCIO CORDOVA CAMARENA, por las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta y se le previene el ocursante para que proporcione el último domicilio del que tenga conocimiento del demandado. - - -

- - -Con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese personalmente a la demandada, haciéndole saber que dentro del término de tres días siguientes al del emplazamiento, deberá de contestar la demanda y oponer excepciones perentorias y las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes, respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y se resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se les harán por medio de cedula que se publique en los estrados de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - - - - - - - - - - - -

- - -Túrnense los autos a la Central de Actuarios, a fin de que el C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda, lleve a cabo lo anteriormente ordenado.- - - - - - - - - - - - - -

- - -Se tienen por ofrecidas las pruebas que menciona el promovente, de las cuales en su oportunidad, se señalará fecha para el desahogo de las que así lo requieran. - - - - - - - - - - -

- - -Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Costa Rica número 245-10 Norte, de la colonia Partido Romero, de esta Ciudad y, por autorizados para tales efectos al C. Licenciado ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES BOLAÑOS.- -

- - - - - - - - - - - - -N O T I F I Q U E S E:- - - - - - - - -

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih.,26 de Octubre del 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

C. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO TERCERO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO BRAVOS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JESÚS MANUEL CASTRO GÓMEZ
Y MA. CONCEPCIÓN ROCHA TERRAZAS
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1159/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO FRÍAS ARTALEJO, en contra de JESÚS MANUEL CASTRO GÓMEZ, MA. CONCEPCIÓN ROCHA TERRAZAS Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice: ----------

"- - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.----------

- - - Por presentado el C. FRANCISCO FRÍAS ARTALEJO, por su propio derecho con su escrito y documentos que acompañan, se les tiene promoviendo demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de JESÚS MANUEL CASTRO GÓMEZ, MA. CONCEPCIÓN ROCHA TERRAZAS con domicilio en la CALLE HIDALGO NUMERO 2808 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, quien tiene su domicilio en Avenida Abraham Lincoln esquina con Calle Zempoala de esta Ciudad; reclamándole las prestaciones que mencionan los promoventes en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaria del Juzgado. Finalmente deberá de hacérsele saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales se opondrán dentro de los tres días siguientes a aquel en que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Rincón del Valle número 6717-19, Fraccionamiento Rincón del Valle de esta Ciudad, y autorizando para los mismos efectos al C. ROBERTO MERGIL LÓPEZ. Por otra parte, se le tiene autorizando en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado a favor de la C. Licenciada SOCORRO AMAYA, por lo que, dese vista a la contraria para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés legal convenga.-- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - N O T I F I Q U E S E:- -

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE."

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

- - - Por presentada la licenciada SOCORRO AMAYA, con su escrito recibido el dieciocho de octubre del año en curso; en atención a lo que solicita y toda vez que de una nueva revisión realizada a los autos, se advierte que, contrario a lo asentado en auto de siete de octubre del presente año, efectivamente se agotó la búsqueda de ambos demandados en los domicilio proporcionados por el Registro Federal de Electores y Catastro Municipal y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, por lo que en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada **JESÚS MANUEL CASTRO GÓMEZ y MA. CONCEPCIÓN ROCHA TERRAZAS**, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Juzgado, haciéndoseles saber que este juzgado les concede un término de NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que respectivamente dejaren de contestar; asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les hará por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacérsele saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazada y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- ----------

N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 28 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

JESUS MANUEL CASTRO GOMEZ 3920-90-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

C. GERARDO ENRIQUE DE LA MAZA LABASTIDA Y/O
A QUIEN CORRESPONDA LA REPRESENTACIÓN LEGAL
DE INGENIERÍA INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN
MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS S.A DE C.V.

En el expediente P.A.S. 01/2014, relativo al Procedimiento Administrativo de Suspensión del Registro en el Padrón Único de Contratistas del Estado, promovido por el Licenciado Esgar Daniel Cuilty Grabulosa, Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en contra de usted, se dictó un auto que a la letra dice:----------

---

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. -----

Vistos, el oficio número 1802/16, del diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Rubén Ramos Félix, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, así como el documento adjunto al mismo, el cual tiene relación con el Procedimiento Administrativo de Suspensión del Registro en el Padrón Único de Contratistas del Estado número P.A.S.01/2014.----------

----------LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACUERDA:---------

Agréguese a sus autos el oficio y anexo de referencia, consistente en el Reporte Policial de incidentes, de fecha quince de septiembre del año en curso, y en virtud de que no fue encontrado el ciudadano Gerardo Enrique de la Maza Labastida representante legal de la empresa denominada Ingeniería Integral de Construcción, Mantenimiento y Suministros S.A. de C.V. y dicha autoridad policial manifiesta el desconocimiento de su paradero, lo cual es coincidente con las diligencias de búsqueda realizadas por esta autoridad apreciables a partir de la foja veinticuatro del expediente, con fundamento en el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, vigente al inicio del presente asunto y de aplicación supletoria a este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; se determina el desconocimiento del domicilio de la mencionada persona moral, así como de su representante, por lo que se ordena notificarle en los términos del auto del día catorce de noviembre del dos mil catorce, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndose saber al representante legal de la empresa, que con fundamento en el artículo 94 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 292 fracción I de su Reglamento, se le concede un término de diez días naturales contados a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que presente en las instancias de esta Secretaría, ubicadas en Calle Victoria No 310 en el centro de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por escrito su contestación y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le atribuyen y por precluido su derecho para ofrecer pruebas. Así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, éstas se le efectuarán, aún las de carácter personal, por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría, tal y como lo establece el Artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, y en el supuesto que se declare su rebeldía, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por cédula. En cumplimiento a lo anteriormente acordado, gírese atentos oficios a la Secretaría General de Gobierno a fin de que ordene la publicación de las cédulas de notificación que se expidan y solicítese al Departamento Administrativo de esta Secretaría que realice la gestión ante la Coordinación de Comunicación Social para la mencionada publicación.----------

----------NOTIFÍQUESE----------

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado JORGE ALBERTO ALVARADO MONTES, Director de Normatividad y Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.----------

----------RÚBRICA----------

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos legales a que haya lugar.----------

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de octubre del dos mil dieciséis.----------

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LIC. JORGE ALBERTO ALVARADO MONTES
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

GERARDO ENRIQUE DE LA MAZA LABASTIDA 3935-90-92-94
-0-

E D I C T O D E R E M A T E .

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1165/14, RELATIVO AL JUICIO DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR GABRIELA CARREON RASCON, EN CONTRA DE RICARDO HERNANDEZ ANAYA Y MARIA SANTOS ANAYA TARIN, existe un auto que a la letra dice. ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

A sus autos de escrito del Licenciado JOSÉ E. RAMÍREZ NEVÁREZ recibido el seis de octubre del presente año, por las razones que expone, se difiere la celebración de la audiencia de remate señalada, dejándose sin efecto las TRECE HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, y se fijan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que se proceda al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado, consistente en FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE VIRGINIA NUMERO 2056, DEL FRACCIONAMIENTO VIRREYES, LOTE 2, MANZANA 10 DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 250.0000 METROS CUADRADOS, inscrita bajo el número 59 a folio 67 del libro 3427 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,080,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite en esta localidad; en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.----------

N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

PUBLICADO EN LA LISTA DEL TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO ____46____. CONSTE. ----------

SURTE SUS EFECTOS EL CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.----------

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 21 DE OCTUBRE DEL 2016.
SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

RICARDO HERNANDEZ ANAYA 3882-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

En el expediente número **H 675/13**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **IVAN VALDIVIA ALCARAZ**, en contra de **ADRIAN ORTIZ ALTAMIRANO COMO DEUDOR PRINCIPAL Y FLOR LIZETH GAYTAN MANJARREZ COMO DEUDOR SOLIDARIO**, existe un auto que a la letra dice:-------

--CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

--- Por presentado el **LICENCIADO MIGUEL ANGEL RAMIREZ ESTRADA,** con sus escritos recibidos el veintiocho de septiembre y veinticinco de octubre del año en curso, como lo solicita en ambos, y toda vez que las partes no realizaron manifestación alguna en relación a los avalúos rendidos por los peritos designados en autos, en el término que para ello les fue concedido, se declaran aprobados los citados avalúos, para todos los efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **1078** del Código de Comercio. ----------

--- En consecuencia, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS,** para que tenga lugar la **Audiencia de remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA** en busca de postores, por lo que anúnciese la venta judicial del bien inmueble que se encuentra embargado y garantizando las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, consistente en: **TERRENO URBANO, LOTE 9, MANZANA 73, UBICADO EN CALLE 66ª ½ , SIN NÚMERO, DE LA COLONIA TIERRA NUEVA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS, REGISTRADO A NOMBRE DE ADRIAN ORTIZ ALTAMIRANO Y FLOR LIZETH GAYTAN MANJARREZ, BAJO INSCRIPCIÓN 11, FOLIO 11, LIBRO 679, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ.** Sirviendo como base para el remate la cantidad de **$130,220.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.),** que corresponde al término medio aritmético del valor que le fue asignado por los peritos designados en autos, y será postura legal la cantidad de **$86,813.33 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 33/100 M.N.),** que es la que cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate. De ahí que se ordena anunciar la venta judicial del citado inmueble, mediante **edictos** que se publiquen por **tres veces dentro de nueve días,** en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en demanda de postores; de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1411 y 1412** del Código de Comercio y **729** del Código de Procedimientos Civiles.----------

----------**N O T I F I Q U E S E:**----------

--- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO,** Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el **LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO,** Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.---------- DOY FE. ----------

---------- DOS FIRMAS ILEGIBLES ----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. CUAUHTEMOC, CHIH., A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO

ADRIAN ORTIZ ALTAMIRANO 3949-92-93-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número **635/2015** relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **OSCAR LOYA VARGAS,** contra **RICARDO ALBERTO PORTILLO GALLO, CONSTRUCTORA SAN FELIPE SOCIEDAD ANÓNIMA** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS,** existe un auto que a la letra dice:----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

Agréguese a sus autos el escrito presentado el uno de septiembre del año en curso presentado por el **LICENCIADO JESÚS HERRERA CAMPOS**. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la moral demandada, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se levantó el acta levantada por el Ministro Ejecutor en fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en donde desprende que **CONSTRUCTORA SAN FELIPE SOCIEDAD ANÓNIMA** por conducto de su representante legal, no se encuentra en dicho domicilio, consecuentemente, **emplácesele por medio de EDICTOS**, haciéndole saber que **OSCAR LOYA VARGAS**, le demanda en la **VIA ORDINARIA CIVIL** la prescripción adquisitiva de una fracción del lote de terreno número 25, de la manzana I-E, ubicado en la Calle Bernal Díaz del Castillo, número 318 del Fraccionamiento Parques de San Felipe IV Etapa de esta Ciudad, y las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda, y que se les conceden nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido se tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de cédula en los estrados de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior en el entendido de que los edictos deben publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Lo anterior con fundamento en los artículos 69, 123, 252 y 497 del Código de Procedimientos Civiles. ----------

N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTÍNEZ, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO SEPTIMO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO MORELOS

RICARDO ALBERTO PORTILLO GALLO 3955-92-94-96

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 131/03, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. JAVIER GOMEZ ITO APODERADO DE, BBVA BANCOMER, S.A., EN CONTRA DE RAMON ALFREDO NUÑEZ MACIAS Y MARIA ELENA RAMIREZ GALLEGOS DE NUÑEZ, existe un auto que a la letra dice. ----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el veinticinco de octubre del año en curso, presentado por Víctor Alfredo Carranza Hernández, como lo solicita, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis,** para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **$389,778.86 (trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 86/100 Moneda Nacional)**, y como postura legal la cantidad de **$259,852.57 (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 57/100 Moneda Nacional)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. ----------

- - - N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.--------

- - - Visto de nueva cuenta el auto que antecede, se advierte que se omitió describir el bien inmueble hipotecado, por lo que de conformidad con el articulo 264 d del Código de Procedimientos Civiles, se asienta como descripción: **BIEN QUE SE SACA A REMATE**: Departamento en Condominio ubicado en Calle Albatros numero 6507 interior 15 Condominio Rincón de Santa Teresa V en esta ciudad con una superficie de 54.800 metros cuadrados, *con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos, inscrito bajo el número 237, folio 15 del libro 2037 de la sección primera del Registro Público De La Propiedad.* ----------

- - - En el entendido que el presente acuerdo deberá formar parte integrante del auto que aquí se aclara. ----------

- - - N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO SEXTO CIVIL DISTRITO BRAVOS

RAMON ALFREDO NUÑEZ MACIAS 3956-92-94

-0-

EDICTOS DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **535/2010**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LOS LICS. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE LOS C.C. CARMELO RIVERA SANCHEZ Y ANA BERTHA CASTRO GALLEGOS, existe un auto que a la letra dice.----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el **LIC. DAVID ARTURO ACOSTA PÉREZ,** el día trece de octubre del año dos mil dieciséis, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se le reconoce y acredita con la copia certificada de la documental pública que obra en autos de la foja 138 a la 167, la cual se encuentra ajustada a derecho. En cuanto a su diversa petición, procédase al remate en **PRIMERA PUBLICA ALMONEDA**, del bien inmueble gravado, consistente en: **FINCA URBANA UBICADA EN CALLE GABRIELA MISTRAL NÚMERO 16537, LOTE 2, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO LADERAS , MUNICIPIO CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE 132.3000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 93, FOLIO 93, DEL LIBRO 2914 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS,** anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es el valor del avalúo realizado por el perito nombrado por la parte actora, de conformidad con la cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio judicial celebrado, y el proveído de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, y como postura legal la suma de **$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **TRECE HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,** con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, dígasele que una vez que acredite que las personas que pretende autorizar, son licenciados en derecho, de le acordará lo conducente, de conformidad con el artículo 60 del citado ordenamiento jurídico.---

N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.----------

CHIHUAHUA, CHIH., A 20 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO CUARTO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO MORELOS

CARMELO RIVERA SANCHEZ 3957-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 815/2013 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y GUSTAVO RUBIO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ANTONIO BERNAL ROCHA Y MARIA ELENA FLORES RAMOS; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre del año en curso, presentado por el Licenciado EDGAR OMAR GUTIERREZ RIVAS, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble motivo del presente juicio, **consistente en casa habitación ubicada en CALLE LENNY ROMO NUMERO 14731 DEL FRACCIONAMIENTO CHIHUAHUA 2000-94, DE ESTA CIUDAD**; y que obra inscrito bajo el número 119, folio 119 del Libro 1153 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de $185,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, **señalándose las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. ----------

N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.----------

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO _34___. CONSTE.----------
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES,

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO CUARTO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO MORELOS

ANTONIO BERNAL ROCHA 3960-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MIGUEL LOPEZ TORRES
y EVANGELINA COLLAZO CASTILLO DE LOPEZ
P R E S E N T E.-

En el expediente número 946/15, relativo al juicio ordinario civil, promovido por la licenciada MARIA DE JESÚS SOTO ESPINOZA, en su carácter de representante legal de, INMOBILIARIA Y NEGOCIOS REVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MIGUEL LÓPEZ TORRES Y EVANGELINA COLLAZO CASTILLO DE LÓPEZ, existe un auto que a la letra dice: ----------------------------
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.--
Agréguese el escrito de la licenciada MARÍA DE JESÚS SOTO ESPINOZA, presentado el tres de noviembre del año en curso. Como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. ---------------------------
Así mismo, toda vez que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese este proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Juzgado.---
Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.---
N O T I F I Q U E S E:--
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

eaoa

MIGUEL LOPEZ TORRES 3995-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MARÍA ESTHER RIVAS CASTRO y PORFIRIO CARDOZA VILLA:

Se les hace saber que el **Lic. Miguel Angel Vega Vázquez, apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,** presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el **Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta Ciudad**, bajo el expediente **247/14.** En virtud de que se ignora su domicilio se les notifica por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local y en el estrado de este Juzgado. Se les hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal a contestar la demanda dentro del término de nueve días a que se refiere el auto inicial más cinco días como término prudente, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación, y si no lo hacen así se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se les harán por medio de cédulas en el estrado del Tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, en donde deberán recogerlas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de enero de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos

MARIA ESTHER RIVAS CASTRO 3969-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JULIO CÉSAR TORRES TALAVERA
PERLA MARINA TALAVERA BARRERA
PRESENTE.-

En el expediente número **912/2015**, relativo al **JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR,** promovido por la **LICENCIADA DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA,** en contra de **JULIO CESAR TORRES TALAVERA, JAVIER TORRES SEGOVIA, MARÍA DOLORES TALAVERA MUÑOZ Y PERLA MARINA TALAVERA BARRERA** se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente: ---

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.---
- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por la **LICENCIADA CONSEPCION MARQUEZ GARCIA**, recibido el veintisiete de octubre del año en curso, como lo solicita, y toda vez que se acreditó el desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo de **JULIO CESAR TORRES TALAVERA y PERLA MARINA TALAVERA BARRERA** , emplácesele al presente **JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR,** por medio de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose el término de tres días más diez que les otorga este juzgado con la facultad concedida por el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersonen a continuar el procedimiento en el lugar del juicio, apercibiéndolos de que de no verificarlo, este seguirá su curso sin que se les admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se les harán por medio de la lista, mientras no comparezcan por sí o por apoderado; haciéndosele saber, además, que las copias de ley quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado y que el término concedido empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 413 del ordenamiento legal en consulta. NOTIFÍQUESE.--
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU, con quien actúa y da fe. DOY FE. --

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - - - -

CHIHUAHUA, CHIH., A 11 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU

JULIO CESAR TORRES TALAVERA 4035-94-96-98

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Pedro David Tovar Montellano

Se le hace saber que se presentó demanda en su contra la que se tramita ante el **Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos,** ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n de la colonia Agustín Melgar en esta ciudad, radicada bajo el expediente **228/2014** relativa al juicio **Ordinario Civil** promovido por **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** por conducto de su apoderado **Licenciado Jesús Alberto Valerio.** En virtud de que se ignora su domicilio se le hace saber por medio de edicto, que deberá presentarse ante este tribunal a contestar la demanda dentro del término de **nueve días,** más cinco días como término prudente y a oponer excepciones dilatorias si las tuviera, dentro del término de tres días iniciando a contar a partir del siguiente día al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se harán en el tablero de avisos del tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, en donde deberá recogerlas; edicto que deberá de publicarse por **tres veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y un tanto en el estrado de este juzgado de **siete** en **siete** días.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de enero de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del
Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos

PEDRO DAVID TOVAR MONTELLANO 3970-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A LA C. MARIA GUADALUPE DAVILA PEREZ.

P R E S E N T E.-

En el expediente registrado con el número 251/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. LICENCIADO MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ COMO APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. MARIA GUADALUPE DAVILA PEREZ, existe un auto que a la letra dice:----------

A C U E R D O: " - - - **CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**.- Agréguese a sus autos el escrito del C. LIC. ILIANA CAMPA GALVAN, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial, fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado.- Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO**, Juez Provisional del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del Secretario de Acuerdos Provisional **LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA**, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

AUTO INICIAL: " - - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Por presentado el escrito del LICENCIADO MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO NOTARIAL **NUMERO 45,758 DEL LIBRO 1,571** DE OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 86 EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, PERSONALIDAD QUE SE LE TIENE POR RECONOCIDA PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES. - Con el escrito, copias simples de traslado, Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; téngasele promoviendo demanda en la VIA **ORDINARIA CIVIL** en contra de la SEÑORA MARIA GUADALUPE DAVILA PÉREZ, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE RUFINO TAMAYO NO. 8459-3 CONDOMINIO LOS PRADOS DEL FRACCIONAMIENTO PARAJES DEL SOL ETAPA X, DE ESTA CIUDAD.- Téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de NUEVE DIAS conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntamente de los hechos que de la misma dejare de contestar.- Así mismo hágasele saber a la demandada que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los prepuestos procésales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y Depuración procesal.- Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Código de procedimientos Civiles hágasele la devolución de la documental público que solicita previa copia certificada que se deje en los autos.- Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en AVE. TEOFILO BORUNDA NO. 7451-2 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ACEQUIAS DE ESTA CIUDAD y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que describe en el proemio de su escrito.- Por cuanto a las autorizaciones que pretende realizar a los profesionistas que describe en términos del artículo 60 del Cádigo de procedimientos Civiles deberán previamente hacer exhibición de la Cedula Profesional debidamente registrada a fin de reconocerles la personalidad correspondiente.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.----------

---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 06 DE ENERO DEL 2016.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.

MARIA GUADALUPE DAVILA PEREZ 3962-92-94-96

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CRUZ ROMUALDO GARCÍA ENRÍQUEZ Y MÓNICA GONZÁLEZ ENRÍQUEZ
PRESENTE.-

- - - EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1170/13 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LIC. JESÚS ALBERTO VALERIO Y OTRA APODERADOS DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE CRUZ ROMUALDO GARCÍA ENRÍQUEZ Y MÓNICA GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"- - - **CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.** ----------

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido el veintiséis de noviembre del año en curso, presentado por el **licenciado JESÚS ALBERTO VALERIO**, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los demandados **CRUZ ROMUALDO GARCÍA ENRÍQUEZ Y MÓNICA GONZÁLEZ ENRÍQUEZ**, la radicación del expediente 1170/13 ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas **de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado JESÚS ALBERTO VALERIO Y OTRA APODERADOS del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), les demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**: Las prestaciones de la demanda, y para lo cual se les concede un término de **NUEVE días más CINCO**, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta.----------

----------N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

- - - LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICAS.- DOY FE.----------"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL CONVOCANDO A POSTORES.

CD. JUÁREZ CHIHUAHUA; A 04 DE DICIEMBRE DE 2015.

LA C. LICENCIADA SOFÍA ROMERO ORTIZ, SEGUNDA SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 177, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CRUZ ROMUALDO GARCIA ENRIQUEZ 3967-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. RAFAELA PARRA TORRES:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en ésta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 1400/2014 relativo al juicio ordinario civil promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted, se dicto un acuerdo del tenor literal siguiente:

"- - -CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------
- - - Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día diecinueve del presente mes y año en curso, suscrito por la **Licenciada ILIANA CAMPA GALVAN,** con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácesele a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha nueve de Diciembre del año dos mil catorce, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante éste Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. - - - - - -
- - - - - - - - - -N O T I F I Q U E S E: ----------
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO:

"- - -CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ----------
- - - Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de demanda suscrito por el C. **Licenciado MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ,** y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. - - - - - - - - - - - - - - -
Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- - - - - - - - - - - -
Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor que exhibe y, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, por encontrarse la misma ajustada a derecho, demandando en la **Vía ORDINARIA CIVIL,** por las prestaciones que señala en su escrito de cuenta, a la **C. RAFAELA PARRA TORRES,** con domicilio ubicado en Calle Bahia Blanca número 3225-56, del Fraccionamiento Parajes del Sur, Etapa V, en esta Ciudad.- - - - - - - -
Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias y, que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiaran y resolverán, ocurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. -
Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Teofilo Borunda número 7451-2, del Fraccionamiento Las Acequias en ésta Ciudad, y por autorizados para tales efectos a los Profesionistas que indica en su escrito de cuenta.- - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - N O T I F I Q U E S E:- - - - - - - - -
Así, lo acordó y firma la Suscrita Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, encargada del despacho por Ministerio de Ley, por ante la Segunda Secretaria, Licenciada MARIA GUADALUPE RIVERA SOTO, con quien actúa y da fe. Doy fe." Rubricas. Dos firmas ilegibles -

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 27 DE ENERO DEL 2016.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO BRAVOS

RAFAELA PARRA TORRES 3963-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. MATIAS SANTIAGO MANRIQUEZ LOZANO E IMELDA ROCIO HERNANDEZ ROCHA DE MANRIQUEZ:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, y dentro de los autos del expediente número 859/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Ustedes, con fecha OCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, se dicto un acuerdo del tenor literal siguiente:

"Por recibido un escrito de la C. LICENCIADA ILIANA CAMPA GALVAN el día siete de los corrientes, en este Juzgado, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita y, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de los demandados **MATIAS SANTIAGO MANRIQUEZ LOZANO E IMELDA ROCIO HERNANDEZ ROCHA DE MANRIQUEZ** es general y no particular del promovente, notifíquesele integro el auto de fecha DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezcan ante éste Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada y señalen domicilio para oir y recibir notificaciones en ésta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguira en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. N O T I F I Q U E S E. - - - - - - - - -
ASl, lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, por ante la C. Secretaria DE Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ con quien actúa y dá fé. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO:

" CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ----------
Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito suscrito por los **LICENCIADOS MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ y/o KARINA GARCIA MARIN,** y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- - - -
Se tiene a los comparecientes, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, personalidad que acreditan y se les reconoce en los tèrminos de la documental que en copia certificada exhiben con su escrito de cuenta, por encontrarse la misma ajustada a derecho, demandando en la **Vía ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señalan en su ocurso de cuenta, a los CC. MATIAS SANTIAGO MANRIQUEZ LOZANO e IMELDA ROCIO HERNANDEZ ROCHA DE MANRIQUEZ, con domicilio en la Calle Golfo de Mèxico nùmero 3611 del Fraccionamiento Ciudad Moderna de esta ciudad.**- - - - - - - -
Con las copias simples de ley y demás documentos exhibidos, sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a la demandada, haciéndole saber que se le concede el término **de nueve días** para que comparezca ante éste Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de cèdula que se publique en los Estrados del Juzgado, mientras no comparezca por si o por apoderado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Teòfilo Borunda 7451-2 del Fraccionamiento Las Acequias de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. LICENCIADOS BETSY ESMERALDA SOBERANES RASCON, CLAUDIA LIZETTE ROBLES, JESUS JOSE CONTRERAS GOMEZ, LAURA IVONNE PIEDRA VILLALOBOS, CESAR FERNANDO TORRES RUELAS, ADRIANA HERNANDEZ DEL HOYO, a los P.D. PABLO ISABEL LOPEZ JACOBO, JESUS ARMANDO OLIVARES ESPINOZA, ANDRES TORRES DIAZ, JORGE ARTURO ULISES BRAVO GALICIA, DIANA ISABEL DEL TORO VALENZUELA y NOHEMI ADRIANA HERNANDEZ DEL HOYO. - - - - - - - - - - - - - -
NOTIFIQUESE . Asi, lo acordó y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN Figueroa, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE." Rubricas. Dos Firmas Ilegibles.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO POR ESTE MEDIO EN VIA DE NOTIFICACION.

CD. JUAREZ, CHIH. A 15 DE ENERO DEL 2016.
LA C. SECRETARIA DED ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ

EDICTO DE NOTIFICACION

C. MIGUEL ANGEL MENDEZ LOMELI:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en ésta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 1345/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de Usted, con fecha tres de agosto del año dos mil quince, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta de un escrito recibido el día dieciséis del julio del año en curso, suscrito por la **C. LICENCIADA ILIANA CAMPA GALVAN,** con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo pide, en virtud de que según constancias de autos, se ha acreditado que el desconocimiento del domicilio actual del demandado en el presente juicio, es general y no particular de la actora, notifíquesele integro el presente proveído, así como el del veintiocho de Noviembre del dos mil catorce, por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y debiendo de publicarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante éste Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. - - - - - - - - - - - --N O T I F I Q U E S E: ---------- - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO.

"- - -CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ---------- Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de demanda suscrito por el **Licenciado MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ** y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- - - - - Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado **del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo piden, se les tiene demandando en la **Vía Ordinaria Civil**, por las prestaciones que señalan en su ocurso de cuenta, al C. **MIGUEL ANGEL MENDEZ LOMELI**, en el domicilio ubicado en calle SAN FERMIN número 1106, casa A, Fraccionamiento Misiones del Real, Etapa X, en ésta Ciudad. - - - - - - - Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiaran y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de cédula que se publique en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles 1231, Fraccionamiento Los Nogales en ésta Ciudad, y por autorizados para los mismos efectos a los Licenciados **LIZBETH DE LA O. TORRES, LAURA IVONNE PIEDRA VILLALOBOS, CLAUDIA LIZETH ROBLES RAMIREZ, ADRIAN MARTINEZ CANO, GABRIELA BELEN IÑIGUEZ ISAIS, MONSERRAT CRUZ VAZQUEZ, MAYRA VERONICA MARTÍNEZ MADRID, APRIL SOROA.**- - - - - - - - - - - - -N O T I F I Q U E S E.- así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO POR ESTE MEDIO EN VIA DE NOTIFICACION.

CD. JUAREZ, CHIH., A 2 de Febrero del 2016.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO TERCERO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO BRAVOS

MIGUEL ANGEL MENDEZ LOMELI 3965-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A: MARIA ISABEL LOYO GUEVARA.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 199/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL; promovido por LIC. JESUS ALBERTO VALERIO APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA ISABEL LOYO GUEVARA, existen dos autos que a la letra dicen:

- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.----------

- - - Por presentado el C. Licenciado JESUS ALBERTO VALERIO, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** (INFONAVIT), personalidad que acredita con la documental que exhibe, misma que se le reconoce para actuar dentro del presente juicio, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; se le tiene promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de **MARIA ISABEL LOYO GUEVARA**, con domicilio en CALLE PEDRO FIGARI NÚMERO 8704-01 PARAJES DEL SOL IX ETAPA, DE ESTA CIUDAD, reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de **NUEVE días** conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaria del Juzgado. Por otra parte deberá hacérsele saber a la demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazada y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles, de igual manera se tiene al compareciente señalando como pruebas de su parte las que menciona en su escrito inicial de demanda, de las que se proveerá para su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno Finalmente, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos, a las personas y domicilio que indica en su escrito de cuenta.----------

- - - N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. "DOS RUBRICAS".- CONSTE

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - -Por presentado el C. LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, con su escrito recibido el doce de enero del año en curso, y visto lo solicitado y toda vez que ha quedado justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada MARIA ISABEL LOYO GUEVARA, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y emplácesele a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Circulación Local que se edite en esta Ciudad, y en el tablero de este tribunal, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este juzgado le concede un término de NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudiere hacer valer, apercibida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones que ameriten notificación personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacérsele saber a la demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazada y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.." N O T I F I Q U E S E:- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-CONSTE.-

- - -LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE ENERO DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNES.

MARIA ISABEL LOYO GUEVARA 3966-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Zonia Vera

Se le hace saber que el **Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores** por conducto de su representante, presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el **Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N colonia Agustín Melgar en esta ciudad**, expediente **339/14**. En virtud de que se ignora su domicilio se le hace saber por medio de edictos que se publicarán de siete en siete días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria y en los estrados de este juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este tribunal a contestar la demanda dentro del término de **nueve días**, mas cinco como término prudente y a oponer excepciones dilatorias si las tuviera dentro del término de tres días, iniciando a contar a partir del siguiente día al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía; las siguientes notificaciones se harán en el tablero de aviso del tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil en donde deberá recogerlas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de febrero de 2016.

Secretario de acuerdos

Jesús Alberto Hernández Barraza.

ZONIA VERA 3971-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A ARMANDO MAYO MARTINEZ Y NANCY PEREZ ROMERO.
P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1029/14, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ARMANDO MAYO MARTINEZ Y NANCY PEREZ ROMERO, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:----------
CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. ----------
- - -A SUS AUTOS EL ESCRITO QUE PRESENTA LA LICENCIADA ILIANA CAMPA GALVAN, EL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, CON LA PERSONALIDAD QUE TIENE RECONOCIDA EN EL EXPEDIENTE, Y COMO LO SOLICITA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE HA JUSTIFICADO EL DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA, YA QUE SE RECIBIÓ EL INFORME DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y SE DESAHOGÓ LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL RESPECTIVA, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A ARMANDO MAYO MARTINEZ Y NANCY PEREZ ROMERO, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE 1029/14, ORDENÁNDOSE SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD, ADEMÁS DE FIJARSE UN TANTO DE ELLOS EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, INDICÁNDOLES QUE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LES DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL: LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, Y PARA LO CUAL SE LES CONCEDE UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, MÁS CINCO, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, POR RAZÓN DEL DESCONOCIMIENTO DE SU PARADERO, PARA QUE CONTESTEN LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO SE LE TENDRÁN POR CONTESTADOS PRESUNTIVAMENTE EN SENTIDO AFIRMATIVO LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJAREN DE CONTESTAR; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS COPIAS DE TRASLADO DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE NO SE LES ADMITIRÁN PROMOCIONES DE FUERA DEL LUGAR DEL JUICIO Y QUE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES Y CITACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA, LO CUAL SE HARÁ ASÍ MIENTRAS NO COMPAREZCAN POR SÍ O POR MEDIO DE APODERADO, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE EL TRIBUNAL CONSIDERE QUE DEBAN HACERSE DE OTRA MANERA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 INCISO A), 123, 124 Y 446 DEL ORDENAMIENTO PROCESAL EN CONSULTA. EXPÍDANSE LOS RESPECTIVOS EDICTOS.----
----------N O T I F I Q U E S E:----------
- - -ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS., JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN UNIÓN DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL., CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. ----------

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

ARMANDO MAYO MARTINEZ 3968-92-94-96
-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

YAMIL ALBERTO ZEPEDA HINOJOS:

Se le hace saber que el **Lic. Miguel Angel Vega Vázquez, apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,** presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el **Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta Ciudad**, bajo el expediente **340/14.** En virtud de que se ignora su domicilio se le notifica por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local y en el estrado de este Juzgado. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal a contestar la demanda dentro del término de nueve días a que se refiere el auto inicial más cinco días como término prudente, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación, y si no lo hace así se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se le harán por medio de cédulas en el estrado del Tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, en donde deberá recogerlas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de enero de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos

YAMIL ALBERTO ZEPEDA HINOJOS 3972-92-94-96
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A LOS C.C. BERTHA ACOSTA DE VARGAS
Y JESUS VARGAS CASTILLO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 911/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA LORENA RODRIGUEZ CHACON, en contra de BERTHA ACOSTA DE VARGAS, JESUS VARGAS CASTILLO, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice: ----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------
- - - Agréguese a los autos el escrito de la licenciada GUADALUPE TERRAZAS RUELAS, recibido en este Juzgado el día veintiséis de septiembre del presente año, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, debiéndose notificar el presente proveído a los codemandados BERTHA ACOSTA DE VARGAS y JESÚS VARGAS CASTILLO por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. De conformidad con los artículos 282 y 499 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O. ----------
- - - N O T I F I Q U E S E: ----------
- - - Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.----------
LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 3 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCION DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, DTO. BRAVOS

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.

BERTHA ACOSTA DE VARGAS 3974-92-94
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

HECTOR GONZALEZ COVARRUBIAS.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 50/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HECTOR GONZALEZ COVARRUBIAS, existe un auto que a la letra dice: --
"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.--
- - - Agréguese a los autos el escrito signado por la LICENCIADA ILIANA CAMPA GALVAN, con la personalidad que tiene reconocida en autos, recibido en este Tribunal el día veinte de noviembre del año en curso; visto lo solicitado, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes de las diferentes dependencias a las cuales se giraron oficios, así como la testimonial que se llevó a cabo el día catorce de enero del año dos mil quince, **hágase del conocimiento al demandado HECTOR GONZALEZ COVARRUBIAS la radicación del expediente 50/2014, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos** que deberán publicarse **por tres veces consecutivas de siete en siete** días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndoles saber que **LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ y KARINA GARCIA MARIN, apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, le demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** el pago de las prestaciones en los términos a que se refiere su escrito de cuenta, para lo cual se le concede un término de **NUEVE DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos y hágaseles saber que cuentan con el termino de **TRES DÍAS** para oponer las excepciones dilatorias que quisieren hacer saber, las que se tramitarán y resolverán con o sin la asistencia de las partes a la **audiencia de conciliación y depuración procesal**, con fundamento en el artículo **262** del Código de Procedimientos Civiles vigente. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de éste Juzgado y que de no comparecer a juicio este seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por si o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - - - - - - - - - - - - -
- N O T I F I Q U E S E:- - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CAROLINA CANTU ALBEAR, Juez provisional del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE (rubricas)". - - - - - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 9 DE DICIEMBRE DEL 2015.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCIO MELENDEZ CARO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO OCTAVO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO BRAVOS

HECTOR GONZALEZ COVARRUBIAS 3973-92-94-96

-0-

E D I C T O D E R E M A T E.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 807/11, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RAMÓN CONTRERAS RAMÍREZ END. EN PROC. DE, ARACELI IBARRA IBARRA, EN CONTRA DE RODOLFO SALAS CASTILLO Y BÁRBARA SALAZAR ALARCÓN, existe un auto que a la letra dice.--

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS día y hora señalados por auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda a que dicho proveído se refiere el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe, Declaran legalmente instaurado el acto haciéndose constar que se encuentra presente el C. RAMÓN CONTRERAS RAMÍREZ , en su carácter de endosatario en procuración de ARACELI IBARRA IBARRA, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000055303889 expedida por el Instituto Federal Electoral, Acto seguido la Secretaría de Acuerdos de éste juzgado, acto seguido se hace constar que las publicaciones de los edictos ordenados se encuentran visibles en autos fojas 189 a 190 las del Diario de Juárez, y de 193 a 197 la del Periódico Oficial del Estado, en donde obran publicados los edictos de remate ordenados dentro del presente juicio, así mismo en este acto hace constar que los edictos de remate fueron publicados en los estrados de éste Tribunal; según constancia que obran visibles en autos, por lo que se procede al remate. Acto seguido, se procede a vocear en voz alta en el local de este juzgado, a efecto de verificar si existen postores para la presente audiencia, sin obtener respuesta positiva; en este acto se declara que no se aceptaran diversos postores para la referida audiencia de remate.- En uso de la palabra la parte actora C. RAMÓN CONTRERAS RAMÍREZ y concedida que es manifiesta: En virtud de que no comparecieron postores a la presente audiencia, solicito se declare agotada la presente almoneda y sea sacado a remate el inmueble materia del presente juicio en CUARTA ALMONEDA con los descuentos de ley. A lo que el suscrito Juez acuerda, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, sáquese a remate, en **CUARTA ALMONEDA**, el bien inmueble embargado, ubicado en Parcela 221, zona 3, polígono 9, localizado en carretera Juárez Porvenir, Ejido Zaragoza, Municipio de Juárez, Chihuahua, sirviendo de base para ello la cantidad de $1'378,601.01 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 01/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de $919,067.34 (NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.) cantidad esta que corresponde a las dos terceras partes de la que sirve de base para el remate, por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la celebración de la CUARTA ALMONEDA, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de publicarse por tres veces dentro el término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación local (DIARIO DE CIUDAD JUÁREZ) con letra suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores; agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella quien intervino y quiso hacerlo, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe. DOY FE.- - - - - - - - - - - - - -"

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES: la parcela 221, zona 3, polígono 9, localizado en Carretera Juárez-Porvenir, Ejido Zaragoza, Municipio de Juárez, Chihuahua. Con una superficie de 2,493.63 m". Inscrito bajo el número 97, folio 128, del Libro 2620 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DISTRITO BRAVOS

RODOLFO SALAS CASTILLO 3976-92-93-94

-0-

" EDICTO DE NOTIFICACION "

AL PUBLICO EN GENERAL:
P R E S E N T E.-

Por medio del presente edicto, se hace del conocimiento del publico en general que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se promovió Juicio **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM** promovido por **JESUS SALDIVAR ARMENDARIZ,** radicado con el número 319/2014, se emito un auto que a la letra dice: ----------

"**- - - CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ----------**

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día once de los corrientes, por el **LICENCIADO FERNANDO RAMIREZ CASTILLO**, se le tiene dando cumplimiento a la prevención hecha por auto dictado el día cinco de los corrientes, exhibiendo certificado expedido por el Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, documento que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar. ---

Como lo solicita, téngasele promoviendo en la vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM**, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre: **EL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA CIENEGA, MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE TOTAL: 4-37-45.428 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 286.37 metros (Doscientos ochenta y seis metros y treinta y siete centímetros) con RODOLFO MIRANDA; AL SURESTE.- 151.70 metros (ciento cincuenta y un metros y setenta centímetros) con camino y canal revestido; AL SUROESTE.- 284.60 (doscientos ochenta y cuatro metros y sesenta centímetros) metros con fracción B de los lotes número 30, 32, 34, 38, 39, 40 y 41; AL NOROESTE.- 154.78 metros (ciento cincuenta y cuatro metros y setenta y ocho centímetros) con fracción A-3 de los lotes número 30, 32, 34, 38, 39, 40 y 41.** ----------

Con fundamento en lo previsto en los artículos 856, 857, 859 y demás relativos del Código Procesal Civil notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, y colindantes del predio materia del presente Juicio. ----------

Túrnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dicha diligencia, en la cual deberá especificar a los notificados sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al predio descrito con antelación, a fin de que si existe objeción de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde. ----------

Publíquese la radicación del presente Juicio en el Periódico Oficial, Periódico de Información de la Capital del Estado y Periódico de Información Local, así como en el Tablero de Avisos de este Juzgado por tres veces de siete en siete días, de conformidad con lo previsto por el artículo 891 del Código en Consulta. ----------

Gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de Meoqui, Chihuahua, para la publicación de los edictos ordenados. ----------

----------N O T I F I Q U E S E: ----------

Así, lo acordó y firma la **LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO,** Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos la **LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ,** con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.----------

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 26 DE MARZO DEL 2014
SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

JESUS SALDIVAR ARMENDARIZ 3975-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

DOMINGO HOLGUIN REZA Y
EMIGDIA FIERRO ALARCON DE HOLGUIN
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1055/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RUBEN ROJAS SOTO, en contra de DOMINGO HOLGUIN REZA Y EMIGDIA FIERRO ALARCON DE HOLGUIN, existe un auto que a la letra dice: ----------

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

- - - Agréguense a los autos el escrito recibido el cinco de octubre del año en curso presentado por el LICENCIADO LORENZO HOLGUÍN CISNEROS, en cuanto a lo solicitado, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **abre el juicio a prueba** por el término de TREINTA DÍAS COMUNES a las partes. y toda vez que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos, notifíquesele la apertura del periodo probatorio a la parte demandada por medio de edictos de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Mismos que deberán publicarse **por dos veces consecutivas de siete en siete días** en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que el **periodo probatorio dentro del presente juicio empezara a contar a partir del día siguiente de la última publicación** de los edictos ordenados..." - - - -

N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

DOMINGO HOLGUIN REZA 3979-92-94

-0-

EDICTOS PARA NOTIFICAR AL C. **LORENZO VICTOR HERRERA MORALES**, JUICIO **DIVORCIO CONTENCIOSO**, **EXP No. 2008/15**, PROMOVIDO POR ANA LILIA TERRAZAS DIAZ EN CONTRA DE LORENZO VICTOR HERRERA MORALES, SE DICTO UN AUTO QUE A LETRA DICE: ----------

- - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- ----------

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el siete de los corrientes, suscrito por el **LICENCIADO HIRAM GRANADOS GUILLERMO**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, en virtud de los oficios girados a este Tribunal por los titulares de diversas dependencias informando que al buscar en sus respectivos registros de usuarios, no se encontró información a nombre de LORENZO VICTOR HERRERA MORALES, a excepción del MTRO. RAMÓN SALAZAR BURGOS, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Junta Distrital Ejecutiva 03, quien manifestó que en dicho Instituto se localizó un domicilio del demandado ubicado en calle Sergio Ortiz número 6214 de la colonia Infonavit Parques Industriales en esta Ciudad, por lo que al constituirse en dicho domicilio el Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores de este Distrito Judicial Bravos, asentó en la constancia visible en autos a fojas cuarenta y un que encontró presente a la C. KARINA NEVAREZ, quien manifestó que la persona a la que buscaba no vive en el domicilio en que se actuó, la que tiene valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 383 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de lo anterior, así como con la testimonial desahogada, se acredito el desconocimiento total del domicilio actual y paradero de LORENZO VICTOR HERRERA MORALES, en consecuencia, se ordena se notifique del divorcio contencioso promovido por ANA LILIA TERRAZAS DÍAZ en contra de LORENZO VICTOR HERRERA MORALES, en el que se reclama como prestación principal la disolución del vínculo matrimonial, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal; debiendo hacérsele saber al demandado que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejaren de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado mientras que no comparezca por si o por medio de apoderado, así como que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.- ----------

---------- N O T I F I Q U E S E ----------

- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y dá fe. DOY FE.----------

LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. ----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A 20 DE JUNIO DEL 2016.

LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LORENZO VICTOR HERRERA MORALES 3977-92-94-96
-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. MARÍA ANTONIETA ROBLES GARCÍA.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 383/2015, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JESÚS RÍOS VALLES, en contra de MARÍA ANTONIETA ROBLES GARCÍA, existe un auto que a la letra dice:----------

AUTO.- (NOTIFICACIÓN POR EDICTOS)

- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

- - - Por presentado con su escrito de cuenta el **C. JESÚS RÍOS VALLES**, recibido por este tribunal en fecha tres de mayo del año en curso y con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; visto lo solicitado, y tomando en consideración el auto de fecha dieciocho de marzo del presente año donde le fue declarada la rebeldía a la parte demandada, **notifíquesele el presente proveído a la C. MARÍA ANTONIETA ROBLES GARCÍA por medio de EDICTOS, por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta localidad; de igual manera, fíjese un tanto de ellos en los estrados de este tribunal, haciéndosele saber que el presente juicio se abrirá a prueba por el término de veinte días comunes para ambas partes, el cual empezará a contar a partir de que se exhiba la última de las publicaciones realizadas,**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.----------

---------- N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada IRMA AIDE CHAVEZ VAZQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

- - - LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO.- LICENCIADA IRMA AIDÉ CHÁVEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIA RÚBRICAS.- DOY FE. ----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE MAYO DE 2016.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.
LICENCIADA IRMA AIDÉ CHÁVEZ VÁZQUEZ.

MARIA ANTONIETA ROBLES GARCIA 3978-92-94
-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JOSÉ GUADALUPE NÚÑEZ ZAPATA
P R E S E N T E.-

En el **expediente número 478/15**, relativo al juicio **Ordinario Civil**, promovido por **MARÍA ELSA NAVARRO FLORES**, en contra de **JOSÉ GUADALUPE NÚÑEZ ZAPATA Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**, existe un auto que a la letra dice:----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.------
----------V i s t o, para resolver en definitiva los autos del juicio **ordinario civil** promovido por **María Elsa Navarro Flores**, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Javier Lorenzo Ramírez Hermosillo y adjudicataria de la masa hereditaria, en contra de **José Guadalupe Núñez Zapata y Encargado del Registro Público de la Propiedad**, referente al expediente número **478/15** y:----------
----------**R E S U L T A N D O**----------
----------**C O N S I D E R A N D O:**----------
--- Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:----------
----------**R E S U E L V E:**----------
PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil.----------
SEGUNDO.- La parte actora probó los elementos de su acción y la parte demandada al constituirse en rebelde no se excepcionó, en consecuencia:----------
TERCERO.- Se declara que María Elsa Navarro Flores, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Javier Lorenzo Ramírez Hermosillo, y adjudicataria de los bienes que conforman la masa hereditaria, se ha convertido en legítimo propietario por haber operado en su favor los efectos de la prescripción positiva del inmueble localizado en la calle Francisco Javier Mina con número 6676 de la Colonia Insurgentes de esta Ciudad, y con las siguientes medidas, rumbos y colindancias:----------

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS.
1 al 2	SW	20.00	Fracción con lote #3
2 al 3	SE	12.535	Lote #2
3 al 4	NE	20.00	lote #64
4 al 1	NW	12.535	Calle Javier Mina.

SUPERFICIE TOTAL= 250.70 Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados, Setenta Decímetros de Terreno.----
--- Dicho inmueble se encuentre registrado a nombre de Guadalupe Núñez Zapata, bajo el número 113 folios 40 del libro 739 del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.- **CUARTO.-** Una vez que quede firme la presente sentencia, sirviéndole de título de propiedad a la parte actora, con copia certificada de la misma, gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, a fin de que se sirva inscribir a nombre de María Elsa Navarro Flores, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Javier Lorenzo Ramírez Hermosillo, y adjudicataria de los bienes que conforman la masa hereditaria, el inmueble descrito anteriormente y haga la cancelación de la inscripción 113 folio 40 del libro 739 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.- **QUINTO.-** No se hace condena al pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente Juicio.-- **SEXTO.-** Notifíquese al demandado José Guadalupe Núñez Zapata, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.----------
--- ----------**N O T I F I Q U E S E.**----------
--- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS,** Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe.- **Doy fe.**----------

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.-
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO BRAVOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE GUADALUPE NUÑEZ ZAPATA 3980-92-94

-0-

AVISO NOTARIAL

El Suscrito LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, Notario Público Número Dos en actual ejercicio para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 2,344 dos mil trescientos cuarenta y cuatro, del Volumen 56 cincuenta y seis, otorgada en está Notaría Pública a mi cargo, con fecha 12 doce de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí, la señora **ANNA FRIESEN VOTH,** por sus propios derechos y en su carácter de mandataria de su madre la señora **ELIZABETH VOTH DOERKSEN** y de sus hermana la señora **FRIDA FRIESEN VOTH;** con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DIEDRICH FRIESEN VOTH,** quien falleció el día 28 veintiocho de Octubre del año 2015 dos mil quince y que sus representados son quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo Noroeste de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 04 de Noviembre del 2016.

A t e n t a m e n t e:

Lic. José Luis Robles Acosta Notario Público No. 2 Estados Unidos Mexicanos Cd. V. Guerrero, Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA

DIEDRICH FRIESEN VOTH 3981-92-94

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, NOTARIO PUBLICA NUMERO DOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 2,385 dos mil trescientos ochenta y cinco, del Volumen 55 cincuenta y cinco, otorgada con fecha 5 cinco de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí la señora **GLORIA ZUBIA CASTILLO,** por sus propios derechos y en su carácter de mandataria de los señores **ALEJANDRO, BENJAMIN, FRANCISCO NAZARIO, REYES, ANGELICA, GABRIEL y LUZCIELA,** todos de apellidos **MORENO ZUBIA,** con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO MORENO ZUBIA, quien falleció el día 12 doce de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, manifestando la señora GLORIA ZUBIA CASTILLO, por sus propios derechos y en su carácter de mandataria de los señores ALEJANDRO, BENJAMIN, FRANCISCO NAZARIO, REYES, ANGELICA, GABRIEL y LUZCIELA, todos de apellidos MORENO ZUBIA, que son quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Vicente Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 31 de Octubre de 2016.

A t e n t a m e n t e.

Lic. José Luis Robles Acosta Notario Público No. 2 Estados Unidos Mexicanos Cd. V. Guerrero, Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA

FRANCISCO MORENO ZUBIA 3982-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 873/09, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HÉCTOR LUIS DURAN RUBIO, EN CONTRA DE MARIO CABRERA BUENO, VÍCTOR MANUEL VALERO FUENTES Y SUSANA TUDA GANDARILLA, existe un auto que a la letra dice. ----------

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

- - - Por presentado el C. FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, con su escrito recibido el ocho de noviembre del año en curso, visto lo solicitado, se le tiene exhibiendo certificado de gravamen, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar, así mismo, y toda vez que de dicho certificado no se desprende la existencia de nuevos acreedores, y de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como LOTE 24, MANZANA 01 DEL FRACCIONAMIENTO PUESTA DEL SOL ORIENTE DE ESTA CIUDAD, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 48, FOLIO 48, LIBRO 4000 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de **$2,984,927.15 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **$1,989,951.43 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------"

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE TIENE UNA SUPERFICIE DE 418.99 M2, CON LOS SIGUIENTES RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 1 AL 2 SW 44º00'14" MIDE 22.498 METROS Y LINDA CON LOTE 25; DEL 2 AL 3 NW 82º18'44" MIDE 14 METROS Y LINDA CON LOTE 47; DEL 3 AL 4 NE 7º41'00" MIDE 14 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL 4 AL 5 NE 67º15'15" MIDE 21.743 METROS Y LINDA CON LOTE 23; DEL 5 AL 1 DE PARTIDA PARA CERRAR LA FIGURA EN LÍNEA CURVA CON DEFLEXIÓN DE 60º00'00" RADIO DE 11 METROS SUBTANGENTE DE 6.351 METROS LONGITUD DE CURVA DE 11.519 METROS Y CUERDA DE 11.00 METROS LINDA CON CALLE PUESTA DE SAN CARLOS.----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

MARIO CABRERA BUENO 3983-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

En el expediente número **1150/2014** relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por los LICENCIADOS LUIS IVÁN GARCÍA DELGADO y/o ELIZABETH GARCÍA ORTIZ, apoderados de DESARROLLO A LA MICROEMPRESA, ASOCIACIÓN CIVIL, contra PAULINO SÁNCHEZ RASCÓN y LUZ ELENA BELTRÁN RODRÍGUEZ, existe un auto que en su parte conducente dice: ----------

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

Agréguese a los autos el escrito presentado el diecisiete del actual por el **LICENCIADO LUIS IVÁN GARCÍA DELGADO**. Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS** para que tenga verificativo el desahogo del remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la calle **PARQUE ALAMEDA NÚMERO 539 DEL FRACCIONAMIENTO SIERRA AZULDE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 136.5000 METROS CUADRADOS, Y OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 87 A FOLIO 87 DEL LIBRO 694 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO BENITO JUÁREZ**. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Sirve de base para el remate la cantidad de **$367,500.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de **$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Dado que el inmueble se encuentra en Cuauhtémoc, Chihuahua, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al Juez Civil competente de esa ciudad, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar en el tablero de avisos del Juzgado a su cargo, un tanto de los edictos de remate ordenado en este proveído, con fundamento en los numerales 129 y 731 del Código en consulta... N O T I F I Q U E S E: ----------

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON, con quien actúa y da fe. DOY FE." LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA. LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN. RUBRICAS

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 3 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON.
SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

PAULINO SANCHEZ RASCON 3984-92-94

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

AMBROCIO TRUJILLO ZUBIA, ELISA VILLA PACHECO, SEBASTIAN SAENZPARDO ROJAS y CARMEN GARCÍA GUERRERO

En el expediente número 57/15, relativo al juicio ORDINARIO, promovido por **la Licenciada DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA,** en su carácter de Subprocuradora de Asistencia Jurídica y Social para éste Distrito Judicial Morelos, en contra de **AMBROCIO TRUJILLO ZUBIA, ELISA VILLA PACHECO, SEBASTIAN SAENZPARDO ROJAS y CARMEN GARCÍA GUERRERO,** en fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se dictó el siguiente auto, que en lo conducente dice:----------

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. ----------

Agréguese a sus autos el escrito signado por la licenciada CONSEPCIÓN MÁRQUEZ GARCÍA, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido en este Tribunal el cuatro de octubre del dos mil dieciséis; como lo solicita, y toda vez que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio personal de los demandados AMBROCIO TRUJILLO ZUBIA, ELISA VILLA PACHECO, SEBASTIAN SAENZPARDO ROJAS y CARMEN GARCÍA GUERRERO, empláceseles a juicio por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en el estado, haciéndole saber que Licenciada DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA, en su carácter de Subprocuradora de Asistencia Jurídica y Social para éste Distrito Judicial Morelos, le está demandando la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva sobre la infante cuyas iniciales de su nombre las cuales son M.C.T.S.; la pérdida de la patria potestad que los antes mencionados ejercen sobre la misma, así como la pérdida de los derechos de ver y convivir con la citada infante. Por otra parte, se hace de su conocimiento que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado y que tiene un término de NUEVE días, aumentados en CINCO DÍAS en razón de que se desconoce su paradero, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra; que no se admitirán promociones de fuera del lugar del juicio; que las posteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en este juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, apercibida de presumir confesados los hechos que de la demanda dejare de contestar, haciéndole saber además que de oponerse excepciones deberá ofrecer las pruebas pertinentes en su escrito de contestación, y éstas se analizarán y resolverán en la Audiencia Preliminar, de conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Familiares del Estado. En la inteligencia de que el término para contestar la demanda le empezará a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 110, 112, 197, 201 y 207 del Código de Procedimientos Familiares del Estado. ---------- -

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado PABLO CARMONA HERNÁNDEZ, Juez del Juzgado Segundo de lo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada TANIA RAQUEL MEDINA RIOS, con quien actúa y da fe. DOY FE." ----------

Lo que se comunica a Usted en vía de notificación y con fundamento en el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
LA C. SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DISTO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

LIC. TANIA RAQUEL MEDINA RÍOS.

AMBROCIO TRUJILLO ZUBIA 3985-92-93-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

IGNACIA GUTIERREZ MARTÍNEZ Y PAULA GUTIERREZ MARTÍNEZ.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1186/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MIGUEL ANTONIO SANDATE, en contra de IGNACIA GUTIERREZ MARTINEZ, PAULA GUTIERREZ MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice: ---------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

- - - Agréguense a los autos el escrito recibido el treinta de agosto del año en curso, presentado por el C. LIC. SALVADOR HUGO SALCEDO RUIZ, en cuanto a lo solicitado, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **abre el juicio a prueba** por el término de TREINTA DÍAS COMUNES a las partes. y toda vez que la demandada IGNACIA GUTIERREZ MARTÍNEZ Y PAULA GUTIERREZ MARTÍNEZ fue emplazada por medio de edictos, notifíquesele la apertura del periodo probatorio a la demandada por medio de edictos de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Mismos que deberán publicarse **por dos veces consecutivas de siete en siete días** en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que el **periodo probatorio dentro del presente juicio empezara a contar a partir del día siguiente de la ultima publicación** de los edictos ordenados..." ----------

- - - N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE SETIEMBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

IGNACIA GUTIERREZ MARTINEZ 3986-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE
AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1082/11, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, EN SU CARACTER DE APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RENE ALEJANDRO BARRAZA ORNELAS Y CLARA ELIA BARRON GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice: -

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.A sus autos el escrito y anexos de EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ, recibido el día diecisiete de octubre del presente año; en atención a lo que solicita, y hechas las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una finca urbana ubicado en la calle Aquiles Serdán Numero 700 en el Municipio de Camargo, con una superficie de **207.4200 metros cuadrados, y que obra inscrito bajo el número 55, a folio 59, del libro 407, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Camargo**, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un Diario de circulación Estatal y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces en siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $450,144.25 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N), y como postura legal la suma de $ 300,066.16 (TRESCIENTOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga lugar la almoneda indicada, así mismo con los insertos necesarios, con fundamento en los artículos 728, 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO VAZQUEZ MIRAMONTES, Juez interino Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALEJANDRO CARRASCO SERRANO, con quien actúa y da fe. DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO E SOLUCITUD DE POSTORES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA

LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ
EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 267, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

RENE ALEJANDRO BARRAZA ORNELAS 3987-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero **1258/14**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por T **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en contra los CC. **LUIS HUMBERTO PRINCE ALMARAZ Y MARIA GUADALUPE MENDOZA BECERRA**, dicto un acuerdo que dice:

"**CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**.- -Dada cuenta de un escrito, suscrito por el **Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA,** con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **$685,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** valor fijado a dicho bien inmueble por el perito nombrado por la parte actora, conforme a la clausula decimo cuarta inciso d), del convenio celebrado por las partes en este juicio, y que sirve de base para el remate. Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO,** para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.- -N O T I F I Q U E S E:- - - - - - - - - - - - -Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE."(Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle San Pedro No. 8156-9, Lote 9, Manzana 50, del Fraccionamiento Paseo de Santa Mónica, Etapa 16, de esta Ciudad, con superficie de 130.0000M2., y que obra inscrito bajo el numero 102 folio 105 del Libro 4853 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: $456,666.67 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 11 de Octubre del año 2016
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

LUIS HUMBERTO PRINCE ALMARAZ 3988-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 650/2014 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA y otros apoderados de TERTIUS, S.A.P.I. DE C.V., en contra de GUADALUPE BERNARDO RAMIREZ RODRIGUEZ Y HILDA ANGELICA FELIX BALDERAS DE RAMIREZ, existe un auto que a la letra dice: ---

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.---
Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este Juzgado el día veinticuatro de Octubre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos.---
N O T I F I Q U E S E:--
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. --

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y casa habitación ubicada en calle Paseo de los Compositores numero 1417-2, Vivienda numero 8 de la Manzana 26del Conjunto Habitacional numero 4 del Fraccionamiento Campanario Cuatro Siglos, segunda etapa de esta ciudad, con una superficie de 72.00 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el húmero 55 a folio 68 del Libro 2741 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: $226,000.00 (doscientos veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: $150,666.66 (ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

GUADALUPE BERNARDO RAMIREZ RODRIGUEZ 3989-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 714/12, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO ROBERTO ANTONIO MARISCAL GARIBALDI, APODERADO GENERAL DEL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE MARIA TERESA HINOJOS ESCOBAR, existe un auto que a la letra dice.----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

A sus autos el escrito del Licenciado ROBERTO ANTONIO MARISCAL GARIBALDI, recibido el diecinueve de los corrientes. Se le tiene haciendo las manifestaciones a que alude su escrito de cuenta. Se fijan de nueva cuenta, las **TRECE HORAS DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO,** para que tenga verificativo el remate en **PRIMERA ALMONEDA**, del bien inmueble consistente en ***FINCA URBANA UBICADA EN CALLE PARQUE ESPAÑA NÚMERO 10137, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ORIENTE PRIMERA ETAPA DE ESTA CIUDAD, LOTE 7, MANZANA 6, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 67, FOLIO 67, DEL LIBRO 4005 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS***, sirviendo de **base** para el remate la cantidad de **$227,500.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** que es el término medio de los avalúos rendidos en autos, y como **postura legal**, la suma de **$151,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.),** que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite en esta localidad; en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia. Lo anterior en busca de postores. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO A LA DEMANDADA, POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL. Con fundamento en los artículos 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. ----------

----------N O T I F Í Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUÍN MÁRQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 29. CONSTE.- SURTE SUS EFECTOS EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. ----------

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

MARIA TERESA HINOJOS ESCOBAR 3999-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 945/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, BANCO BBVA-BANCOMER, EN CONTRA DE JESÚS NATIVIDAD IBARRA MARTÍNEZ Y JULIETA JIMÉNEZ ESQUIVEL, existe un auto que a la letra dice. ----------

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

- - - Agréguese a los autos el escrito presentado por el licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con su escrito recibido el siete de octubre del año en curso, visto lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo de base para ello, la cantidad de **$400,500.00 (CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal, la cantidad de **$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base, por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,** para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de publicarse dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para que surta los efectos legales a que hubiere lugar; lo anterior con fundamento en lo señalado por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. --

- - - N O T I F I Q U E S E por lista a las partes y personalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración de Tributaria, en el domicilio que tiene señalado en el expediente número 1253/20154 de este mismo Juzgado, para los efectos legales conducentes. ----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES: Casa habitación ubicada en calle Luis P. Coloma número 6210, lote 19, manzana 101, fraccionamiento Unidad Casas Granes número uno, sector dos, inscrito bajo el número 82, folio 82, libro 5073, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNES.

JESUS NATIVIDAD IBARRA MARTINEZ 4005-92-94

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2010/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Fernando Porras Soto solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Fernando Porras Soto.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Fernando Porras Soto es de nacionalidad mexicana, originario de Colonia Meoqui, Chih., en donde nació el 30 de diciembre de 1955, de estado civil casado, con domicilio en calle Irigoyen, número 2401, de la Colonia Zarco, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Fernando Porras Soto una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Minerales" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

FERNANDO PORRAS SOTO 3674-94

OFICIO No. 108.GMG.2014/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Montiel de la Vega solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Montiel de la Vega.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Montiel de la Vega es de nacionalidad mexicana, originario de Colonia Guadalupe y Calvo, Chih., en donde nació el 29 de mayo de 1960, de estado civil soltero, con domicilio en calle Reforma 3105, número 3105, de la Colonia Centro, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Montiel de la Vega una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Copper Canyon" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR,
Secretario General de Gobierno.

JESUS MONTIEL DE LA VEGA 3675-94

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2018/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Luis Carlos Alvidrez Labrado solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Luis Carlos Alvídrez Labrado.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Luis Carlos Alvídrez Labrado es de nacionalidad mexicana, originario de Colonia Chihuahua, Chih., en donde nació el 02 de julio de 1957, de estado civil soltero, con domicilio en calle Vermont, número 2205, de la Colonia Las Águilas, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Ecogas México, S. de R.L. de C.V. así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 28 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Luis Carlos Alvídrez Labrado una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

LUIS CARLOS ALVIDREZ LABRADO 3677-94

OFICIO No. 108.GMG.2013/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Manuel Sáenz Arroyo solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Manuel Sáenz Arroyo.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Manuel Sáenz Arroyo es de nacionalidad mexicana, originario de Colonia Chihuahua, Chih., en donde nació el 06 de febrero de 1961, de estado civil soltero, con domicilio en calle 5 de Mayo, número 605, de la Colonia Ranchería Juárez, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 25 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tantõ, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Manuel Sáenz Arroyo una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JESUS MANUEL SÁENZ ARROYO 3679-94

OFICIO No. 108.GMG.2022/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Rogelio Ruy Nevarez Chacón solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Rogelio Ruy Nevarez Chacón.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Rogelio Ruy Nevarez Chacón es de nacionalidad mexicana, originario de Colonia Chihuahua, Chih., en donde nació el 13 de mayo de 1972, de estado civil casado, con domicilio en calle 14 de Julio número 3206, de la Colonia Guadalupe, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 24 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Rogelio Ruy Nevarez Chacón una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícitó de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

ROGELIO RUY NEVAREZ CHACON 3682-94

OFICIO No. 108.GMG.2016/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Daniel Domínguez Domínguez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Daniel Domínguez Domínguez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Daniel Domínguez Linares es de nacionalidad mexicana, originario de Colonia el Sauz, Chih., en donde nació el 09 de julio de 1949, de estado civil casado, con domicilio en calle Tamborel número 1949, de la Colonia Dale, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. José Daniel Domínguez Domínguez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JOSE DANIEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ 3684-94

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2019/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Mario Ballesteros Amador solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Mario Ballesteros Amador.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Mario Ballesteros Amador es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 06 de abril de 1962, de estado civil soltero, con domicilio en calle Privada José Martí número 6517, de la Colonia Roma, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 36 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Mario Ballesteros Amador una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio unión Ganadera" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

MARIO BALLESTEROS AMADOR 3685-94

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2006/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Agustín Manuel Loya Hernández solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Agustín Manuel Loya Hernández

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Agustín Manuel Loya Hernández es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 30 de enero de 1974, de estado civil casado, con domicilio en calle Privada Cedro número 1511, de la Colonia Granjas, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 23 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Agustín Manuel Loya Hernández una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

AGUSTIN MANUEL LOYA HERNANDEZ

3686-94

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2017/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Luis García Murillo solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Luis García Murillo

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Luis García Murillo es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 20 de octubre de 1959, de estado civil casado, con domicilio en calle 94ª número 1612, de la Colonia Los Pinos, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecida en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. José Luis García Murillo una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JOSE LUIS GARCIA MURILLO 3688-94

OFICIO No. 108.GMG.2015/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Antonio Loya Quiñonez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Antonio Loya Quiñonez

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Antonio Loya Quiñonez es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 22 de marzo de 1981, de estado civil casado, con domicilio en calle 16 de Septiembre número 2516, de la Colonia Ranchería Juárez, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 18 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. José Antonio Loya Quiñonez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JOSE ANTONIO LOYA QUIÑONEZ 3689-94

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2011/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Francisco Contreras Chacón solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesiones al C. Francisco Contreras Chacón

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Francisco Contreras Chacón es de nacionalidad mexicana, originario de Nuevo Pahuirachi, Municipio de Guerrero, Chih., en donde nació el 03 de octubre de 1962, de estado civil casado, con domicilio en calle Rincón de san Marcos número 6324, de la Colonia Rincon del Lago II, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Francisco Contreras Chacón una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

FRANCISCO CONTRERAS CHACON 3690-94

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2021/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Oscar Manuel Chavira Loya solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Oscar Manuel Chavira Loya.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Oscar Manuel Chavira Loya es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 19 de diciembre de 1969, de estado civil casado, con domicilio en calle 47ª número 1414, de la Popular, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 28 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Oscar Manuel Chavira Loya una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

OSCAR MANUEL CHAVIRA LOYA 3691-94

OFICIO No. 108.GMG.2020/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Miguel Ángel Martínez Sánchez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una de dichas concesiones al C. Miguel Ángel Martínez Sánchez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Miguel Ángel Martínez Sánchez es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 19 de abril de 1960, de estado civil casado, con domicilio en calle José Ángel Vizcaíno número 5128, de la Panorámico, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Junta municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 33 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Miguel Ángel Martínez Sánchez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ 3692-94

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2025/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Luis Armando González Espinoza solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Luis Armando González Espinoza.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Luis Armando González Espinoza es de nacionalidad mexicana, originario de Concordia, Sin., en donde nació el 26 de septiembre de 1960 de estado civil soltero, con domicilio en calle Rómulo Alvelais número 9408, de la Colonia Malvinas, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 33 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Luis Armando González Espinoza una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

LUIS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA 3693-94

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2007/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Salomón Rico Rico solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Salomón Rico Rico

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Salomón Rico Rico es de nacionalidad mexicana, originario de El Gavilancito, Chih., en donde nació el 22 de mayo de 1952 de estado civil casado, con domicilio en calle Mineral del Monclova número 16110, de la Colonia El Mineral, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Salomón Rico Rico una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

SALOMON RICO RICO 3694-94

OFICIO No. 184.GMG.1950/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 19 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Joel Acosta López solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Joel Acosta López.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Joel Acosta López es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 13 de julio de 1934, de estado civil casado, con domicilio en Calle Viviendas Populares número 5 en la colonia Viviendas Populares en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del estado de Chihuahua, CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Joel Acosta López una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento San Uriel", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los danos que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 dc la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JOEL ACOSTA LOPEZ

3695-94

-0-

OFICIO No. 184.GMG.1948/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 19 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Antonio Barraza Vizcarra solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Antonio Barraza Vizcarra.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Antonio Barraza Vizcarra es de nacionalidad mexicana, originario de San Felipe, Municipio de Ocampo, Chih., en donde nació el 28 de agosto de 1952, de estado civil casado, con domicilio en Calle Soya número 27 de la colonia López Portillo en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 40 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del estado de Chihuahua, CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Antonio Barraza Vizcarra una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento San Uriel", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JESUS ANTONIO BARRAZA VIZCARRA 3696-94

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2177/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Maurilio Rascón Rascón solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Maurilio Rascón Rascón

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Maurilio Rascón Rascón es de nacionalidad mexicana, originario de Uruachi, Chih., en donde nació el 01 de junio de 1950, de estado civil soltero, con domicilio en calle P. Real de San Francisco de C. número 5700-A, de la Colonia Jardines de San Francisco, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 38 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato de Concesionarios y Choferes de Automóviles de Alquiler Similares y Conexos de Chihuahua "Lic. Heladio Ramírez López", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Maurilio Rascón Rascón una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Imperio" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

MAURILIO RASCON RASCON 3716-94

OFICIO No. 184.GMG.2138/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Manuel Aldaco Olvera solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Manuel Aldaco Olvera.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Manuel Aldaco Olvera es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 08 de octubre de 1972, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Manuel García número 12311 de la Colonia Deportistas en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 18 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Alianza de Concesionario Propietarios de Vehículos de Alquiler, Turismo y Conexos de Chihuahua, CNOP", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Manuel Aldaco Olvera una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Chihuahua 2000", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

JESUS MANUEL ALDACO OLVERA 3717-94

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2175/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Salvador Sáenz Parra solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Salvador Sáenz Parra.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Salvador Sáenz Parra es de nacionalidad mexicana, originario de San Francisco de Borja, Chih., en donde nació el 02 de julio de 1957, de estado civil soltero, con domicilio en calle Pinos número 9407, de la Colonia Malvinas, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 34 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato de Concesionarios y Choferes de Automóviles de Alquiler Similares y Conexos de Chihuahua "Lic. Heladio Ramírez López", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. José Salvador Sáenz Parra una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Chihuahua 2000" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JOSE SALVADOR SAENZ PARRA 3718-94

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2009/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Felipe de Jesús Martínez Chávez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Felipe de Jesús Martínez Chávez

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Felipe de Jesús Martínez Chávez es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 05 de febrero de 1964, de estado civil soltero, con domicilio en calle Privada 19ª ½ número 719-3, de la Colonia Santo Niño, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 25 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Felipe de Jesús Martínez Chávez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

FELIPE DE JESUS MARTINEZ CHAVEZ 3719-94

OFICIO No. 108.GMG.2012/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Héctor Hernández Linares solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Héctor Hernández Linares.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Héctor Hernández Linares es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 01 de junio de 1964, de estado civil casado, con domicilio en calle Paseos del Caspio número 9805, del Fraccionamiento Paseos del Camino Real, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Héctor Hernández Linares una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

HECTOR HERNANDEZ LINAREZ 3720-94

OFICIO No. 184.GMG.1949/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 19 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Alfonso Duarte Solís solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Alfonso Duarte Solís.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Alfonso Duarte Solís es de nacionalidad mexicana, originario de B. del Ojito, Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 8 de julio de 1947, de estado civil casado, con domicilio en Calle Arroyo Ancho y Guamuchil número 12 de la colonia Ampliación Juarez en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 42 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del estado de Chihuahua, CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Alfonso Duarte Solís una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento San Uriel", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

ALFONSO DUARTE SOLIS 3721-94

-0-

OFICIO No. 184.GMG.1952/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 2 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Genaro Carrillo solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Genaro Carrillo.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Genaro Carrillo es de nacionalidad mexicana, originario de el Dorado, Municipio de Allende, Chih., en donde nació el 1 de enero de 1945, de estado civil casado, con domicilio en calle Hacienda Peña Blanca número 8 de la colonia El Potrero en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del estado de Chihuahua, CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Genaro Carrillo una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Hospital General", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

GENARO CARRILLO 3731-94

OFICIO No. 184.GMG.1951/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 19 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Manuel Ibarra Arroyo solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Manuel Ibarra Arroyo.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Manuel Ibarra Arroyo es de nacionalidad mexicana, originario de E. Aguilera, Municipio de Santa Bárbara, Chih., en donde nació el 14 de abril de 1949, de estado civil casado, con domicilio conocido en Corral de Piedra, Santa Bárbara, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del estado de Chihuahua, CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Manuel Ibarra Arroyo una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento San Uriel", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JESUS MANUEL IBARRA ARROYO 3753-94

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1682/09, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE LUIS MARIANO GUTIERREZ MUÑOZ, existe un auto que a la letra dice. ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

A sus autos el escrito del Licenciado JUAN CARLOS PÉREZ BLANCO, recibido el veinte de los corrientes. Toda vez que las partes no impugnaron los avalúos rendidos en autos, dentro del término para ello concedido, se declaran firmes los mismos y se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,** para que tenga verificativo el remate en **PRIMERA ALMONEDA**, del bien inmueble consistente en ***FINCA URBANA UBICADA EN CALLE PRIVADA DE PUERTA DE HIERRO NÚMERO 18102, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PORTALES, ETAPA I, LOTE 10, MANZANA 1 DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 182.0000 METROS CUADRADOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 78 FOLIO 86 DEL LIBRO 4045 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS***, sirviendo de **base** para el remate la cantidad de **$330,310.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.),** que es el término medio de los avalúos rendidos, y como **postura legal**, la suma de **$220,206.66 (DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SÉIS PESOS 66/100 M.N.),** que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base. anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite en esta localidad; en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia. Lo anterior en busca de postores. NOTIFIQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO AL DEMANDADO, POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL. Con fundamento en los artículos 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. ----------

N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 39. CONSTE.- SURTE SUS EFECTOS EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. ----------

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

LUIS MARIANO GUTIERREZ MUÑOZ 3921-94-96

-0-

E D I C T O
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA HOY HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUM. F/262757 EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER MARCIAL OLIVAS Y NORMA JUDITH HERMOSILLO RAMÍREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 840/2010, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, SEÑALÓ LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en PRIMERA Almoneda respecto del bien inmueble hipotecado UBICADO EN FINCA NUMERO 6734 DE LA CALLE PRIVADA DE CHOLULA, LOTE 7, MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avaluó que es la cantidad de $538,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, D. F., a 03 DE OCTUBRE de 2016.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. CIRO CUETO DE LA CRUZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO. EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y EN EL PERIÓDICO "EL PAIS". EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA RECEPTORIA DE RENTAS, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA LOCALIDAD QUE DESIGNE EL JUEZ EXHORTADO O EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE, AMPLIÁNDOSE EL TERMINO DE LOS EDICTOS POR OCHO DÍAS MAS, POR RAZÓN DE LA DISTANCIA ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 572 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

FRANCISCO JAVIER MARCIAL OLIVAS 4039-94-101

-0-

EDICTO DE REMATE

En el expediente número **1190/11** relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra COMPAÑÍA GANADERA POZO CALIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, OCTAVIO PRIETO MATA y ROSSANA WISBRUN TERRAZAS, existe un auto que en su parte conducente dice: ----------

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

Agréguese a los autos el escrito presentado por el **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA**. Se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa en su ocurso de cuenta, por ende se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el RANCHO EL CUERVO DENOMINADO AGUA CALIENTE, UBICADO EN ALDAMA, CHIHUAHUA, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7208-00-00 HECTÁREAS, Y OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 869 A FOLIO 51 DEL LIBRO 1888 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Sirve de base para el remate la cantidad de $6'815,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $4'543,333.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. ----------

N O T I F I Q U E S E: ----------

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON, con quien actúa y da fe. DOY FE." LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA. LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN. RUBRICAS.--

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 28 DE OCTUBRE DEL 2016.

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

COMPAÑIA GANADERA POZO CALIENTE, S.A. DE C.V 4008-94-96
-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

HERMELINDA BUSTILLOS GARCÍA
POLO ALBERTANO VALENCIA PRIMERO
GENOVEVA GARCÍA CRUZ
PRESENTE.-

En el expediente número **1478/2015**, relativo al **JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR,** promovido por la **LICENCIADA DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA,** en contra de **HERMELINDA BUSTILLOS GARCÍA, POLO ABERTANO VALENCIA PRIMERO, ABERTANO VALENCIA SALAS, CATALINA PRIMERO MEDINA y GENOVEVA GARCÍA CRUZ** se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente: ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA **CONSEPCIÓN MÁRQUEZ GARCÍA,** recibido el veinticinco del mes y año en curso, como lo solicita, y toda vez que se acreditó el desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo de **HERMELINDA BUSTILLOS GARCÍA, POLO ALBERTANO VALENCIA PRIMERO y GENOVEVA GARCÍA CRUZ,** emplácesele al presente **JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR,** por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose el término de tres días más diez que le otorga este juzgado con la facultad concedida por el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersone a continuar el procedimiento en el lugar del juicio, apercibiéndolo de que de no verificarlo, este seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se le harán por medio de la lista, mientras no comparezca por sí o por apoderado; haciéndosele saber, además, que las copias de ley quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado y que el término concedido empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 413 del ordenamiento legal en consulta. NOTIFÍQUESE. ----------

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. --------

CHIHUAHUA, CHIH., A 11 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU.

HERMELINDA BUSTILLOS GARCIA 4036-94-96-98
-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 358/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SALIM MANUEL YAPOR SAUCEDO, REPRESENTANTE LEGAL DE, VISIÓN MOOR ESPECTACULAR S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MARÍA DOLORES AGUIRRE HERNÁNDEZ, existe un auto que a la letra dice. ----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

- - - A sus autos el escrito recibido el ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, presentado por el **LIC. RICARDO RÍOS PEREA,** como lo solicita, y por las razones que expone, se deja sin efectos el auto de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, para quedar en los siguientes términos: procédase al remate en **PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA**, del bien inmueble gravado, consistente en: **FINCA URBANA UBICADA EN CALLE AGUSTÍN DURÁN NÚMERO 6357 (antes 6537), LOTE 13, MANZANA 25 DE LA UNIDAD LOS MEZQUITES 5ª ETAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 90.0000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 37 FOLIO 37 DEL LIBRO 2653 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS,** anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es la que se fijó como precio para que sirviera de base de acuerdo a la cláusula DÉCIMA del convenio judicial celebrado por las partes, y como postura legal la suma de **$433,333.32 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, por medio de **CÉDULA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. ***Expídasele lo edictos respectivos***. ----------

N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.

MARIA DOLORES AGUIRRE HERNANDEZ 4038-94-96
-0-

E D I C T O D E R E M A T E.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 881/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS RUBÉN MANRÍQUEZ RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ARMIN LICÓN ARANDA Y DEYDA LORENA ESNAYRA PÉREZ, existe un auto que a la letra dice. ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

Agréguese el escrito presentado el diez de noviembre del año en curso, del licenciado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES. Como lo solicita, por las razones que expone, procédase al remate en segunda almoneda con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, del bien inmueble gravado que es el ubicado en la calle Kansas Número 2023 (dos mil veintitrés), lote fracción 55 (cincuenta y cinco) y resto del 54 (cincuenta y cuatro), de la manzana 21 (veintiuno), del Fraccionamiento Virreyes etapa II (dos romano) de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de 192.947 (ciento noventa y dos metros cuadrados con novecientos cuarenta y siete centímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 54 (cincuenta y cuatro), a folio 54 (cincuenta y cuatro), del libro 3965 (tres mil novecientos sesenta y cinco), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.----------

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un Periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirve de base la cantidad de $1,001,776.08 (UN MILLÓN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de $667,850.72 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. ----------

Se señalan las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. ----------

N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

ARMIN LICON ARANDA 4042-94-96
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

AURELIA VAQUERA VAQUERA

P R E S E N T E.-

En el expediente número 992/15, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por LUCIO MANUEL DELGADO MONARREZ, en contra de AURELIA VAQUERA VAQUERA Y ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice: ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ÉSTE TRIBUNAL RESUELVE: ----------

PRIMERO.- Se ha tramitado al Vía Sumaria Civil. ----------

SEGUNDO.- La parte actora probó los elementos de su acción, en tanto que la demandada **AURELIA VAQUERA VAQUERA**, se constituyó en rebeldía, en consecuencia:----------

TERCERO.- Se condena a **AURELIA VAQUERA VAQUERA**, a elevar a escritura pública el documento privado consistente en Contrato de Compraventa de de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre las partes del presente juicio, respecto de la finca urbana localizada en el la calle Simón Bolívar, de la colonia Tierra y Libertad Sector II, la cual cambio de numeración y en la actualidad es el numero 1211, construida en el lote de terreno número 35 de la manzana 16, con una superficie de 158.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente 9.05 metros con calle Simón Bolívar; por su costado derecho 18 metros con el lote 34; por su costado izquierdo 18 metros con lote 36; y por su espalda 8.15 metros con el lote 15. La cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con el numero 4840, folio 15, del libro 2419. ----------

CUARTO.- Se concede a la condenada un término de cinco días para dar cumplimiento voluntario a lo antes ordenado, en el entendido que de no hacerlo voluntariamente, en el plazo concedido, éste Tribunal lo hará en su rebeldía.----------

QUINTO.- Notifíquese los puntos resolutivos este fallo a **AURELIA VAQUERA VAQUERA**, por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. ----------

---------- **N O T I F Í Q U E S E.**----------

Así Definitivamente lo resolvió y firma la **LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ,** Titular del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, **SERGIO DAVID HOLGUÍN MÁRQUEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

PUBLICADO EN LA LISTA DEL TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO __33____. CONSTE. ----------

SURTE SUS EFECTOS EL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.----------

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO SEXTO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO MORELOS

SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

AURELIA VAQUERA VAQUERA 4040-94-96

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente número **309/2015**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por **PABLO YEPSON NÚÑEZ,** en contra de **BENJAMÍN MELÉNDEZ QUIÑONES Y TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTE DISTRITO GALEANA,** existe un auto que a la letra dice: ----------

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

- - - **VISTO** el estado actual que guardan los autos y en virtud de que se advierte que mediante auto que antecede, se ordenó emplazar a **BENJAMIN QUIÑONEZ MELENDEZ** siendo este ajeno al presente juicio en aras de seguridad jurídica y de no causar un daño irreparable a las partes, con las facultades que el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, concede a esta Autoridad, se procede a subsanar tal deficiencia, debiendo quedar el referido acuerdo de la siguiente manera:----------

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido a las nueve horas con treinta y tres minutos, del día veinticuatro de los corrientes, signado por la Licenciada **DELIA PRECIADO NÚÑEZ,** toda vez que ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias, **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A., JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS,** por lo que ***EMPLÁCESE*** a **BENJAMÍN MELÉNDEZ QUIÑONEZ,** por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por **TRES** veces consecutivas de **SIETE** en **SIETE** días en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, y en un **DIARIO** de circulación que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, por auto de radicación de fecha veinte de mayo del dos mil quince, se recibió escrito por medio del cual **PABLO YEPSON NÚÑEZ,** promueve el **JUICIO SUMARIO CIVIL,** demandando a **BENJAMÍN MELÉNDEZ QUIÑONES,** de quien reclama la cancelación del régimen de patrimonio familiar del bien inmueble ubicado en la calle Victoria número 2809, en el Barrio de San Antonio, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, con una superficie de 2500.00 metros cuadrados, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de **TRES DÍAS,** de contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviera que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así mismo deberá hacérsele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiaran y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale. Quedan a disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de traslado exhibidas y que el término para dar respuesta comenzara a contar a partir del Décimo día hábil siguiente a la última publicación. ----------

----------**N O T I F I Q U E S E:**---------- --

- Así lo acordó y firma la **Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ,** Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Secretario de Acuerdos **Licenciado RENÉ NAVA GONZÁLEZ,** con quién actúa y da fe. DOY FE. ----------

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.

BENJAMIN MELENDEZ QUIÑONES 4041-94-96-98

-0-

Edicto de Notificación

Rafael Baída García
Rafael Suarez Alcalá
Carlos Andrés López Olague

Se les hace saber que en el juicio **Especial Hipotecario** promovido por **María Guadalupe Reveles Sedano,** radicado bajo el expediente **563/15,** que se tramita en su contra, se abrió el juicio a prueba por el término de **quince días** los que deberán de empezar a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. En virtud de que se ignora su domicilio se les hace saber por medio de edicto que deberá de publicarse por **dos veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y un tanto en el estrado de este juzgado, de **siete** en **siete** días.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 08 de noviembre de 2016.

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos

RAFAEL BAIDA GARCIA 4043-94-96

-0-

EDICTO DE REMATE.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 9/13, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. ALMA MABIS ALCANTAR ACEVES, APDO.LEGAL DEL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE MARIA DE LOURDES RAMIREZ GUTIERREZ, existe un auto que a la letra dice. ----------

CD. DELICIAS, CHIH., A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

--- A sus autos el escrito del LICENCIADA ALMA MABIS ALCANTAR ACEVES, recibido el día catorce de octubre del año en curso y atento a lo que solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble legalmente embargado en el presente juicio en la inteligencia de que servirá de base para el remate el término medio de los avalúos rendidos en autos y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la que sirve de base, así tenemos que el bien que se saca a remate es el siguiente: **Finca Urbana ubicada en calle Emiliano Zapata número 22, colonia Tierra y Libertad de esta Ciudad. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González, bajo el número INSCRIPCION 67 FOLIO 67 LIBRO 727 DE SECCION PRIMERA.** Sirviendo de base la cantidad de $403,000.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de $268,666.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico oficial del Estado, en un Periódico de información local del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los Artículos 118, 119 inciso c) 728 y 729 del Código Procesal Civil del Estado. ----------

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO PRIMERO CIVIL SECRETARIO ABRAHAM GONZALEZ

MARIA DE LOURDES RAMIREZ GUTIERREZ 4044-94-96

-0-

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1128/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO ROBERTO ANTONIO MARISCAL GARIBALDI, APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE SAÚL CANO MANCINAS Y ANA MARÍA DOMÍNGUEZ ANDAZOLA, existe un auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a los autos el escrito recibido en éste Juzgado el siete de noviembre del año en curso, signado por la Licenciada ALONDRA JIMÉNEZ BEJARANO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para el desahogo de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA relativa al inmueble dado en garantía en el presente juicio, consistente en la finca urbana ubicada en CALLE DE LA MILPA, NÚMERO 7217 FRACCIONAMIENTO LA GALERA, DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, con los siguientes datos de inscripción: Número 98, Folio 99, Libro 3800 de la Sección Primera de Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de edición y circulación local y otro tanto que se coloque en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con los artículos 729, 732 y 737 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que sirve de base para el remate la cantidad de $311,500.00 M.N. (trescientos once mil quinientos pesos moneda nacional), cantidad que corresponde al término medio aritmético de los avalúos rendidos en autos y como postura legal, la cantidad de $207,666.67 M.N. (doscientos siete mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Notifíquese el presente proveído a la parte demanda por medio de cédula, dada su rebeldía, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Doy fe."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO OCTAVO CIVIL DISTRITO MORELOS

SAUL CANO MANCINAS 4045-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A: LUIS MÉNDEZ REYES
P R E S E N T E.-

En el expediente número 578/15, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por EVANGELINA CHAVIRA MORALES, en contra de LUIS MÉNDEZ REYES, existe un auto que a la letra dice: ----------

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- Agréguese a los autos el escrito de EVANGELINA CHAVIRA MORALES, recibido en este Juzgado el día cuatro de octubre del presente año, a las doce horas con cincuenta minutos, y como lo solicita, **se abre el juicio a prueba** por un término de treinta días comunes a ambas partes, debiéndose notificar el presente proveído a la parte demandada C. LUIS MÉNDEZ REYES por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. - De conformidad con los artículos 282 y 499 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.- **N O T I F I Q U E S E**:- Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rubricas"

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE OCTUBRE DE 2016.

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

LUIS MENDEZ REYES 4046-94-96

-0-

EDICTOS PARA NOTIFICAR A: JESUS HUMBERTO ZENDEJAS ROBLES, expediente No. **1646/15** relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por MARIA DEL PILAR CRUZ EN CONTRA DE JESUS HUMBERTO ZENDEJAS ROBLES, se dictó una RESOLUCION QUE A LA LETRA DICE:----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------
- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por **MARIA DEL PILAR CRUZ en contra de JESUS HUMBERTO ZENDEJAS ROBLES**, Expediente No. **1646/15**, y ;----------
---------- R E S U E L V E: ----------
- - - PRIMERO.- Ha procedido la Vía de CONTROVERSIAS DE LO FAMILIAR.----------
- - - SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos materia de la acción deducida y el demandado no se excepcionó. ----------
- - - TERCERO.- Como consecuencia de lo plasmado en el punto que precede, se condena al señor JESUS HUMBERTO ZENDEJAS ROBLES, a la pérdida de la Patria Potestad que hasta hoy ha ejercido, en relación a la persona y bienes de la menor MARIA ISABELLA ZENDEJAS.----------
- - - CUARTO.- En virtud de la sanción decretada y al tenor de lo determinado por el artículo 393 del Código Sustantivo Civil, corresponde a la señora MARIA DEL PILAR CRUZ, en forma exclusiva el ejercicio de la Patria Potestad en lo que atañe a la menor anteriormente mencionada.----------
- - - QUINTO.- No se hace especial condena en costas.----------
- - - SEXTO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de CEDULA que se fije en los Estrados de este Tribunal y por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico que se edite en esta capital.----------
- - - NOTIFIQUESE.- ASI, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOL GUIN, en unión de su Secretario el LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ con quien actúa y dá fé.-DOY FE. ----------

A T E N T A M E N T E
LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR

JESUS HUMBERTO ZENDEJAS ROBLES 4050-94-96

-0-

E D I C T O D E R E M A T E

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **918/14,** RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO,** PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O ANA GLORIA ACOSTA BUSTILLOS Y/O JESÚS TORRES GARCÍA Y/O IRIANA MÉNDEZ FLORES,** APODERADOS DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** EN CONTRA DE **FELIX QUINTANA ALVAREZ,** existe un auto que a la letra dice.------

AUTO QUE LO ORDENA. – "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. ----------
--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado JESÚS TORRES GARCÍA, el día veintiocho de octubre del año en curso, a las diez horas con cincuenta y seis minutos. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE EL PRINCIPIO NUMERO 1490, LOTE 18, MANZANA 20, FRACCIONAMIENTO TIERRA NUEVA, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 160.0000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 122 FOLIO 129 DEL LIBRO 4848 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, MIDE 8.0000 METROS CON CALLE EL PRINCIPIO.- DEL 2 AL 3, MIDE 20.0000 METROS CON LOTE 17.- DEL 3 AL 4, MIDE 8.0000 METROS CON LOTE 37.- DEL 4 AL 1, MIDE 20.0000 METROS CON LOTE 19.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $278,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: **DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.----------
N O T I F I Q U E S E: ----------
--- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa ante el LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE." Rúbricas. ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A [illegible] DE NOVIEMBRE DE 2016.

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISRITO JUDICIAL BRAVOS

FELIX QUINTANA ALVAREZ 4051-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

DANIEL DELGADO ALVARADO
Y MARTHA LETICIA REYES BARRIOS DE DELGADO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 116/16, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. HAYDEE LETICIA MERAZ ALVARADO Y OTRA APODERADAS DE, DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V., en contra de DANIEL DELGADO ALVARADO Y MARTHA LETICIA REYES BARRIOS DE DELGADO, existen dos autos que a la letra dicen:----------

"- - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------
- - - Por presentadas las LICENCIADAS HAYDEE LETICIA MERAZ ALVARADO Y/O MONSERRAT CRUZ VÁZQUEZ, en su carácter de Apoderadas legales de "DESSETEC" DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE Capital variable, quien a su vez está representada por CONSULTORES, PROFESIONALES CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la copia certificada de la documental que anexa, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Arturo Coello Santos. Notario Público número 30 en ejercicio para la Ciudad de México, Distrito Federal, Personalidad que se les reconoce para actuar dentro del presente juicio, Así mismo su representada tiene el carácter de **cesionaria** del crédito por parte de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso f/262323. Con su escrito y documentos que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda. Se les tiene promoviendo demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de DANIEL DELGADO ALVARADO Y MARTHA LETICIA REYES BARRIOS, con domicilio ubicado en CALLE PASEO DE RUISEÑORES NUMERO 7831-23-B DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL ALBA, II ETAPA DE ESTA CIUDAD; Demandándole las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta,. Elabórese la cédula hipotecaria correspondiente y expídase copia certificada de la misma por duplicado para su inscripción ante el Registro Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles. Con fundamento en los numerales 444 y 446 del citado ordenamiento legal, túrnense los autos a la Central de Actuarios y Ministros Ejecutores ubicada en este Edificio y con las copias simples que se acompañan se corra traslado y emplace personalmente a juicio a la parte demandada para que dentro del término de **CINCO DÍAS** produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la misma que dejare de contestar.- Por otra parte deberá hacérsele saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Así mismo hágase saber a la parte demandada que en caso de no atender a la citar de espera que en su caso se deje, se procederá a emplazársele en términos del artículo 120 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; Finalmente se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones, al domicilio y profesionistas que indican en su escrito de cuenta.- - - - - - - - - - - -
- - - N O T I F I Q U E S E:----------
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. ---------- "
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----------

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------
- - - Por presentada la C. ANA LETICIA PADILLA VALADEZ, con su escrito recibido el día veinticinco de octubre del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada **los C.C. DANIEL DELGADO ALVARADO y MARTHA LETICIA REYES BARRIOS**, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Juzgado, haciéndoseles saber que este juzgado les concede un término de **CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaran de contestar; asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberán hacérseles saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverá en la audiencia de conciliación y depuración procesal.----------
---------N O T I F I Q U E S E:----------
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. ---------- "
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUZGADO PRIMERO CIVIL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO BRAVOS

DANIEL DELGADO ALVARADO 4049-94-96-98

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

En el expediente número 688/2014, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y OTROS, apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. CLAUDIA CASTAÑEDA VASQUEZ, existe un auto que a la letra dice:--

ACUERDO: " -CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - Agréguense a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JESUS TORRES GARCIA, recibido en este Juzgado el día diecinueve de Octubre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. Asimismo téngasele autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los C.E.D. MARIBELA HERNANDEZ GOMEZ, BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ ORONA, FAVIOLA RUIZ DURAN, ANALI RIVERA RAMIREZ Y STEPHANIE ALEJANDRA LOPEZ SANCHEZ, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS. ----------------------------------

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Portal del Sauce número 1853, lote 9, manzana 100, del fraccionamiento Portal del Roble, Etapa 11, con una superficie de 120.05 metros cuadrados e inscrito con el numero 73 a folios 74 del libro 5072 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito.--

BASE PARA EL REMATE: $222,090.10 (DOSCIENTOS VEINTIDÒS MIL NOVENTA PESOS 10/100 M.N.) --

POSTURA LEGAL: $148,060.06 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS 06/100 M.N.) --

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES. --

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

CLAUDIA CASTAÑEDA VASQUEZ 4052-94-96

-0-

E D I C T O D E R E M A T E.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 21/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MANUEL HUMBERTO HERNANDEZ SAENZ, existe un auto que a la letra dice. ---

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ---
- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito del **LICENCIADO JESUS TORRES GARCIA**, en su carácter de apoderado de la parte actora, recibido en este Tribunal el día veintiuno de octubre de octubre del año dos mil dieciséis; visto lo solicitado, y por ser el momento procesal oportuno se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA** DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL PRESENTE JUICIO ADJUDICÁNDOSE AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO, sirviendo como base para el remate la cantidad de **$490,566.02 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL)**; y siendo la postura legal la cantidad de **$327,044.01 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL)**, que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para el remate, Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 457, 729, y 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Expídanse los edictos correspondientes por **dos veces de siete en siete días** en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Insértese en el edicto los pormenores necesarios, que son los siguientes: Respecto del terreno urbano y finca sobre el construida, ubicada en la **Calle Gral. Eugenio Aguirre Benavides número 2749 Lote 24 Manzana 45 de la colonia revolución Mexicana de esta ciudad**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - - - - - -
- -- Por último se le tiene autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los LICENCIADOS MARIBELA HERNANDEZ GOMEZ, BEATRIZ ADRIANA HERNANDEZ ORONA, FAVIOLA RUIZ DURAN, ANALI RIVERA RAMIREZ, así como a la pasante de derecho STEPHANIE ALEJANDRA LOPEZ SANCHEZ. -
- - - - - - - - - - - - - - - - -N O T I F I Q U E S E: - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA CAROLINA CANTÚ ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria de Acuerdos Provisional, que da fe de las actuaciones. DOY FE."(RUBRICAS)- - - - - - - - -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ---

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 2[illegible] DE [illegible] DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCIO MELENDEZ CARO.

MANUEL HUMBERTO HERNANDEZ SAENZ 4053-94-96

-0-

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO,

ESTADO DE CHIHUAHUA.

En el Expediente número 376/96, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LOS C.C. LIC. RAMÓN LERMA PÉREZ, APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. EN CONTRA DE LOS C.C. ANGEL OZAETA CRUZ Y MARIA ANTONIETA VELAZQUEZ DE OZAETA, obra un auto que a la letra dice:----------

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.---------- --- Por presentado el Licenciado **RAMÓN LERMA PÉREZ**, con su escrito recibido ante este Tribunal el día tres de noviembre de dos mil dieciséis a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, atento a lo que solicita, se ordena sacar a remate los bienes inmuebles que le fueron embargados a los demandados **ANGEL OZAETA CRUZ Y MARIA ANTONIETA VELÁZQUEZ DE OZAETA**, anunciándose su venta por medio de EDICTOS que se publicara por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los tableros de avisos de este Tribunal, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE PARRAL que se edita en esta ciudad, en el entendido que los bienes inmuebles que se sacan a remate son los siguientes: 1.- Un lote de terreno urbano y finca sobre el construida ubicada en la calle octava numero 68, Fraccionamiento Fierro, de esta ciudad, con superficie total de 269.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que aparecen en la inscripción número 392, a folios 85, del libro 482 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Hidalgo, sirviendo de base para el remate la cantidad de **$1,105,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, término medio aritmético del valor fijado por los peritos, y como postura legal la cantidad de **$736,666.66 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, que es la que cubre las dos terceras partes de dicho avalúo. 2.- Lote de terreno urbano y finca sobre el construida ubicado en la calle Octava número 68 bis, Fraccionamiento Fierro de esta ciudad, con una superficie de 269.50 metros cuadrados las medidas y colindancias que aparecen en la inscripción número 391, a folio 84, del libro 481, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Hidalgo, sirviendo de base para el remate la cantidad de **$330,000.00 TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, término medio aritmético del valor fijado por los peritos, y como postura legal la cantidad de **$220,000.0 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es la que cubre las dos terceras partes de dicho avalúo; señalándose las **DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, lo anterior de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, lo que se hace del conocimiento de las partes y del público en general en demanda de postores. ----------

N O T I F I Q U E S E:---------- - - - - - Así, lo acordó y firma el Lic. Martín Duarte Prieto, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos el Lic. Ramiro López Herrera, con quien actúa y da fe. DOY FE.---------- -

LO QUE ME PERMITO PUBLICAR DE LA SIGUIENTE FORMA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E,
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
HGO. DEL PARRAL, CHIH-. A_____

EL C. RAMIRO LÓPEZ HERRERA
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO PRIMERO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO HIDALGO

ANGEL OZAETA CRUZ 4054-94-95-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Manuel Amézquita Carrillo:

Se le hace saber que en el juicio ordinario civil que promueven en su contra Margarito Rutiaga Quiñones y Manuela Sánchez Barrón, ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, bajo el número de expediente **915/15, se abrió el juicio a prueba por un término de quince días comunes a las partes**, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. Se le notifica por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta Ciudad y en los estrados de este Juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 31 de octubre de 2016

El secretario de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil

Licenciado Jesús Alberto Hernández Barraza

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO SÉPTIMO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO BRAVOS

MANUEL AMEZQUITA CARRILLO 4056-94-96

-0-

.EDICTO DE NOTIFICACION

C. IRMA OLIVAS RAMOS

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero **518/15**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por las **CC. ALMA ROSA BAYONA MORALES DE CHAPARRO Y HEBERTO CHAPARRO HUERTA,** en su contra, se dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.....PRIMERO.- Ha procedido la Vía Sumaria Civil.-**SEGUNDO.-** La parte actora probó su acción y la parte demandada no se excepcionó, incurriendo en rebeldía. En consecuencia:-**TERCERO.-** Se declara la rescisión del contrato de compra-venta celebrado por los CC. ALMA ROSA BAYONA MORALES DE CHAPARRO Y HEBERTO CHARRO HUERTA y, la C. IRMA OLIVAS RAMOS, el día diecisiete de julio del año dos mil trece, respecto del bien inmueble identificado como: terreno urbano y finca sobre el construida ubicado en la Ave. Valentín Fuentes numero 2714 (antes Juan Ruiz de Alarcón núm. 2714), y que se identifica como lote 42 de la Manzana 70 de la Unidad Habitacional Infonavit Casas Grandes Etapa I de esta Ciudad, con una superficie total de 114.00 m2.- **CUARTO.-** Se condena a la demandada IRMA OLIVAS RAMOS, a devolver en favor de los señores ALMA ROSA BAYONA MORALES DE CHAPARRO Y HEBERTO CHARRO HUERTA, el bien inmueble a que se refiere el resolutivo que antecede. Y así mismo se le condena al pago de una renta, misma que se cuantificara en ejecución de sentencia en los términos y por el tiempo que se hizo referencia en el último considerando de esta sentencia.- **QUINTO.-** Se condena a los CC. ALMA ROSA BAYONA MORALES DE CHAPARRO Y HEBERTO CHARRO HUERTA, a devolver en favor de la IRMA OLIVAS RAMOS, la cantidad de dinero que esta les pago, como parte del precio del bien inmueble antes referido, cantidad que asciende a $10,000.00 DLLS. (DIEZ MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda de curso legal de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al momento de hacer el pago, más el 9% (NUEVE POR CIENTO) anual de interés legal causados a partir de la fecha en la que se hiciera la entrega y hasta aquella en la que se realice la apuntada restitución.-**SEXTO.-** No se hace especial condenación en costas en esta instancia, por no surtirse alguno de los supuestos de artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles.-**SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente. - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- Dada cuenta de un escrito suscrito por el **Licenciado JUAN JOSE REYES REYES,** con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, se le tiene dándose por notificado de la sentencia dictada en el presente juicio y, notifíquese la misma a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información mayor que se edite en esta Ciudad, debiendo de fijarse un tanto de ellos en los Estrados de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 504 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. . .Notifiquese.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.-

Cd. Juárez, Chih.,15 de Noviembre del año 2016.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

IRMA OLIVAS RAMOS 4055-94-96

-0-

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 671/10, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD, APODERADO DE HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE GUADALUPE LEYVA, ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIA Y OSCAR DANIEL GUERRERO ARAIZA GARANTE HIPOTECARIO, existe un auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado, el once de octubre del año en curso, signado por el Licenciado JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, y por las razones que expone, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para el desahogo de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto del presente juicio ubicado en CALLE RÍO MARAÑÓN NÚMERO 2228, FRACCIONAMIENTO RIBERAS DEL SACRAMENTO II, ETAPA I DE ESTA CIUDAD, el cual tiene los siguientes datos de registro: Inscripción 112, Folio 112, Libro 4326 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.
Sirviendo de base para el remate del bien inmueble antes mencionado la cantidad de $310,000.00 M.N. (trescientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al avaluó rendido por el Licenciado LUIS ROBERTO CALDERÓN LOOS, perito único designado en autos por la parte actora, en términos de la clausula Sexta inciso "d" del convenio elevado en autos a categoría de cosa juzgada; y como postura legal, la cantidad de $206,666.66 M.N. (doscientos seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Y para tal efecto, deberá anunciarse su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de edición y circulación local y otro tanto que se coloque en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 729, 732 y 737 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Doy fe."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.

GUADALUPE LEYVA 4057-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

C. MA. MAGDALENA GUERRERO SEGOVIANO

En el expediente **38/2016**, relativo AL JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, que promovió el señor **JOSÉ LUIS BERNAL ALMUINA**, en contra de usted, se dictó un acuerdo por medio del cual se ordena notificarle y hacerle saber de la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente juicio, por medio de **EDICTOS**, que se publicarán dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado. El acuerdo es el siguiente:

- - - Ciudad Juárez, Chihuahua; a ocho de noviembre de dos mil dieciséis.- Agréguese a los autos el escrito que presentó el licenciado ARTURO A. BLANCAS GARCÍA, en este Tribunal el día veintiocho de octubre del año en curso; en respuesta a su petición, en virtud de que en autos se justificó el desconocimiento particular y general del domicilio de la demandada, señora MA. MAGDALENA GUERRERO SEGOVIANO y se le notificó la demanda por medio de EDICTOS, es por lo que se ordena notificar a la mencionada demandada, que la Audiencia de Pruebas y Alegatos dentro del presente asunto tendrá verificativo al **OCTAVO DÍA HÁBIL** después de la última publicación que se haga de los edictos que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en este lugar del juicio y además, deberá fijarse un tanto de esos edictos en el tablero de avisos de este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se ordena emitir el edicto correspondiente.- N O T I F Í Q U E S E - Así lo acordó y lo firma, el licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos licenciada ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ, que da fe. DOY FE.

EL QUE SE LE NOTIFICA POR MEDIO DE EDICTOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO PRIMERO FAMILIAR ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO BRAVOS

MA. MAGDALENA GUERRERO SEGOVANIO 4058-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. GUADALUPE TORRES TORRES.
P R E S E N T E.

En el expediente número 147/15, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. FROYLÁN OMAR VALADEZ MORENO, en contra de la C. GUADALUPE TORRES TORRES, existe un auto que a la letra dice:- - - - - - - - - - - -
- - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- -
- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Froylan Omar Valadez Moreno, en contra de Guadalupe Torres Torres. Expediente número 147/15; y se: -
- R E S U E L V E -
- - - PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva.- - - -
- - - SEGUNDO.- La parte actora Froylan Omar Valadez Moreno probó la acción, la parte demandada Guadalupe Torres Torres no se excepcionó.- - - - - - - - - - - - -
- - - TERCERO.- Se declara que ha prescrito en favor de Froylan Omar Valadez Moreno y por ende se ha convertido en propietario del bien inmueble identificado como Lote numero 32 de la manzana 13, con una superficie total 250.00 m^2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), ubicado en la Calle Níger 7609 de la Colonia Campestre Virreyes, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Frente 10.00 metros, linda con Calle Níger; Fondo 10.00 metros, linda con Lote 3; Lado Derecho 25.00 metros, linda con Lote 31; Lado Izquierdo 25.00 metros, linda con Lote 33 y Lote 34. Inscrito bajo el número 2971, a folio numero 198, del libro número 1991 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, a favor de la demandada Guadalupe Torres Torres.- -
- - - CUARTO.- Tan pronto quede firme la presente resolución, expídase copia certificada de la misma a la parte actora Froylan Omar Valadez Moreno, la que le servirá como Título de Propiedad del bien inmueble usucapido a su favor.- - - - - -
- - - QUINTO.- Notifíquese, la presente resolución, a la parte demandada Guadalupe Torres Torres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.- - -
- - - SEXTO.- No se hace especial condena en gastos y costas. - - - - - - - - - - - - - -
- N O T I F Í Q U E S E - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA PROYECTISTA

LIC. GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS
EN FUNCIÓN DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DISTRITO BRAVOS

GUADALUPE TORRES TORRES 4060-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A: MANUELA PALOMARES TALAMANTES

En el expediente número 201/16, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARGARITA RAMIREZ HERNANDEZ, en contra de MANUELA PALOMARES TALAMANTES Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existen dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - Por presentado el C. Licenciado RUBEN CASTILLO AVALOS, con su escrito recibido el día catorce de octubre del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácesele a juicio por medio de edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Juzgado, haciéndosele saber que este juzgado le concede un término de **NUEVE DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejara de contestar; asimismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacérsele saber a la parte demanda que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazada y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesalN O T I F I Q U E S E:- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. "DOS RUBRICAS"

INSERTO: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos el quince de febrero del dos mil dieciséis, presentados por la C. MARGARITA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; y, como lo solicitan, se les tiene promoviendo demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de MANUELA PALOMARES TALAMANTES quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en calle pípila numero 175 de la colonia barrio alto en esta ciudad Y AL ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO BRAVOS DE ESTA CIUDAD quien tiene su domicilio en avenida Lincoln numero 1320 y Zempoala de esta ciudad, reclamándoles las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, Con las copias simples de ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar, Por otra parte hágase saber a la parte demandada que si tuviera excepciones dilatorias que hacer valer, tiene el término de tres días para ello, a partir del día siguiente a aquél en que sea emplazada y se estudiarán y resolverán en la audiencia previa de depuración procesal, concurran o no las partes, a menos que en disposición expresa se señale diverso trámite.- Lo anterior de conformidad con los artículos 37, 124, 248, 249, 250, 252 y 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, Así mismo hágase saber a la parte demandada que en caso de no atender a la citar de espera que en su caso se deje, se procederá a emplazársele en términos del artículo 120 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se les tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos, a las personas y domicilios que indica en su escrito de cuenta.- - - N O T I F I Q U E S E:- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO BRAVOS

MANUELA PALOMARES TALAMANTES 4059-94-96-98

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 456/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE CAROLINA HUERTA MENDEZ DE DE LA PEÑA, JOSE FRANCISCO DE LA PEÑA MORALES Y, existe un auto que a la letra dice. ----------

¡- - -**CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.** - - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día ocho de noviembre del año en curso, presentado por el licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón con personalidad reconocida en autos, y como lo solicita, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día siete de diciembre del dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la **Audiencia de Remate en primera almoneda** del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo de base para el remate la cantidad de **$324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y como postura legal, la cantidad de **$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)**, que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad.,- - - - - -***Bien que se saca a remate****: Inmueble identificado como inmueble en condominio ubicado en calle Paseo de los Compositores, número 1530, vivienda 17 Conjunto Habitacional número 1del fraccionamiento El Campanario Cuatro Siglos, en esta ciudad, Lote 17 manzana 08 con superficie de 96.0000 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 59, folio 63, del Libro 2644 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.*- - - - - - -.- - - - - - - - - - - - - - ----------N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Clave: 1119:CIHV/smr.- LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO SEXTO DISTRITO BRAVOS

CAROLINA HUERTA MENDEZ DE DE LA PEÑA 4063-94-96

-0-

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO,

ESTADO DE CHIHUAHUA.

En el Expediente número H-1018/15 relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PROMOVIDAS POR EL C. HÉCTOR HUGO CARO CASTELO, obra un auto que a la letra dice:----------

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.----------

- - - **Por presentado el Ciudadano HÉCTOR HUGO CARO CASTELO**, con su escrito y documentos que acompaña recibidos por este Tribunal con fecha diecinueve de Octubre del año dos mil quince. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, **promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del terreno de agostadero denominado "LAS GODORNICES", ubicado en San Cristóbal de Arriba del Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua.** Que a continuación se describe: - - - CON SUPERFICIE TOTAL DE 273-11-23.335 Hectáreas, y con los lados, rumbos y distancias que se aprecian en el plano que se anexa a la presente y los cuales en este acto se permite reproducir, para su plena identificación: - - - - - -- - - - - - - -

LADO	DISTANCIAS
0-1	153.59
1- 2	1259.69
2-3	458.83
3-4	70.73
4-5	1352.12
5-6	256.20
6-7	2273.45
7-0	883.31

- - - por el rumbo **norte** Rancho "EL PAJARITO" propiedad de HERMENEJILDO SÁENZ AGUIRRE, por el **sureste** Rancho "NUEVO" propiedad de ERNESTO CHÁVEZ VALLES, y **suroeste** Rancho "ARROYO GRANDE" propiedad de RAMÓN CORRAL PORTILLO, **noroeste** Rancho "MUNGUI DE ARRIBA" propiedad de ARMANDO OLIVAS. - - - - - - - - - - - - Previo a turnar los autos al Ministro Ejecutor adscrito a este Tribunal, a efecto de que se sirva notificar la presente demanda en los términos y con los apercibimientos de ley, para que manifiesten lo que a su derecho convenga. **Se previene al demandante para que manifieste el domicilio donde puede ser emplazados los colindantes.**- - - - - - - - - - - - - - - - - Túrnense los autos al Ministro Notificador adscrito a este Tribunal a efecto de que se sirva notificar al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal a efecto de que manifiesten lo que a su interés social convenga y en su oportunidad se desahoguen sucesivamente los medios de convicción o pruebas que como necesarias se establece en el articulo 891 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mismas que se desahogarán en su oportunidad conforme a derecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2914, 2915, 760, 793, 794, 795, 796, 797, 1137, 1138, 1139, 1140 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado. 856, 890 fracción III, 891, 892, 894, 895 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado. Hágase la publicación por medio de EDICTOS, los cuales deberán de ser publicados por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación estatal, en un periódico que se edite en esta Ciudad, en los Tableros de Avisos de este Tribunal. - - - - - - - - - - - - - - - - - Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Antonio Ochoa Número 10, de la Colonia CNOP de esta Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS MIGUEL ÁNGEL CAZARES CARRILLO. Lo anterior, sin que haya lugar de momento a tener con las autorizaciones que refiere al profesionista citado en primer término, debido a que no acompaña copia certificada de su cédula profesional de conformidad con los artículos 60 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. - - - - - N O T I F I Q U E S E:---------- - - - Así, lo acordó y firma la Licenciada Florencia Maribel Gutiérrez Loera, Juez Provisional Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de la Licenciada Yolanda Olivia Salas González, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

LO QUE ME PERMITO PUBLICAR DE LA SIGUIENTE FORMA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E,
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
HGO. DEL PARRAL, CHIH-. A_____

EL C. RAMIRO LÓPEZ HERRERA
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO

HECTOR HUGO CARO CASTELO 4061-94-96-98

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MARÍA DE JESÚS ALONSO DE CHÁVEZ
PABLO CHÁVEZ SOLÍS
P R E S E N T E.-

En el expediente número 944/2014, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ÁNGEL MEDINA GONZÁLEZ, en contra de MARÍA DE JESÚS ALONSO DE CHÁVEZ y PABLO CHÁVEZ SOLÍS, existe un auto que a la letra dice: -----------------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- -

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio ordinario civil promovido por ANGEL MEDINA GONZÁLEZ, en contra de MARÍA DE JESÚS ALONSO DE CHÁVEZ y PABLO CHÁVEZ SOLÍS. Expediente número 944/14, y- -

R E S U L T A N D O S:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:- - - - - - -

P R I M E R O. Ha procedido la vía ordinaria civil.- - - -

S E G U N D O. La parte actora no acreditó su acción.- -

MARÍA DE JESÚS ALONSO DE CHÁVEZ y PABLO CHÁVEZ SOLÍS no contestaron la demanda ni se excepcionaron.- -

T E R C E R O. Se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas por el actor.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C U A R T O. No se hace especial condenación en costas.- -

Q U I N T O. Publíquese la presente resolución por medio de edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta Ciudad.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Notifíquese a MARÍA DE JESÚS ALONSO DE CHÁVEZ y PABLO CHÁVEZ SOLÍS por medio de cédula, de conformidad con lo establecido en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.- -

N O T I F I Q U E S E:

Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinta de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.- -

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE- -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- ---------------------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

MARIA DE JESUS ALONSO DE CHAVEZ 4062-94-96

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 1302/2007 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de OLGA LIDIA AGUILAR LEDEZMA, existe un auto que a la letra dice: --

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.---

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día veinte de Octubre del año en curso, visto lo solicitado, se ordena sacar a remate el bien inmueble objeto del presente juicio en SEGUNDA ALMONEDA, con la rebaja del 20% de la tasación, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos.--

N O T I F I Q U E S E:---

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. --

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano, ubicada en calle Puerto Miniza numero 1478, Lote 1 de la manzana 32 del Fraccionamiento Patria de esta ciudad, con una superficie de 129.617 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 10 a folio 10 del Libro 3016 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: Hecha ya la rebaja del 20% de la tasación $204,000.00 (doscientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: Hecha ya la rebaja del 20% de la tasación $136,000.00 (ciento treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

OLGA LIDIA AGUILAR LEDEZMA 4064-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

EDGAR IVAN GINER ROJAS
P R E S E N T E.-

En el expediente número 344/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS,EN SU CARACTER DE APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V.,SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ,ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de EDGAR IVAN GINER ROJAS Y MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ URBINA, existe un auto que a la letra dice: ----------
CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------
---A sus autos el escrito del LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, recibido el día diez de agosto del año en curso, atento a lo que solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del paradero de EDGAR IVÁN GINER ROJAS, demandado en éste juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código Procesal Civil, emplácese a juicio a dicha persona por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y Diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de éste Juzgado, por tres veces consecutivas de siete en siete días conforme al citado numeral, a fin de que comparezcan los demandados al presente Juicio, a dar contestación a la demanda en la vía HIPOTECARIA, interpuesta en su contra por el LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, en su carácter de Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, EMTIDAD REGULADA. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, apercibido que en caso de no comparecer al presente Juicio, a dar contestación a dicha demanda en el término de CINCO días más QUINCE días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, se les tendrá por confeso presuntamente de los hechos que deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes, a su disposición en la secretaría del Juzgado, debiendo así mismo señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún la de carácter personal, se les harán por medio de cédula en el tablero de avisos de éste Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado.----------
N O T I F I Q U E S E:----------
---Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------
LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----------
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

CD. DELICIAS, CHIH., A 7 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY:

LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO PRIMERO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO ABRAHAM GONZÁLEZ

EDGAR IVAN GINER ROJAS 4066-94-96-98

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

GUILLERMO MARTINEZ SOTO Y GUADALUPE CANO RODRIGUEZ.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 576/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de GUILLERMO MARTINEZ SOTO Y GUADALUPE CANO RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice: ----------
"- - -CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.----------
- - -Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el diecisiete de octubre del año en curso, presentado por el licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que fue recibida la totalidad de las respuestas a los oficios girados, así como el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a **Guillermo Martínez Soto y Guadalupe Cano Rodríguez**, la radicación del expediente **576/2015** ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el licenciado **Manuel Epifanio Esquivel Girón, Apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, les demanda en la **Vía Hipotecaria** las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días más cinco, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.----------
----------N O T I F I Q U E S E: ----------
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-Clave: 1009:CIHV/smr.- ----------

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 20

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO SEXTO CIVIL DISTRITO BRAVOS

GUILLERMO MARTINEZ SOTO 4065-94-96-98

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 368/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, APODERADO DE, BBVA BANCOMER, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE VERÓNICA RASCÓN BALDERRAMA, existe un auto que a la letra dice. ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el **LIC. ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS,** recibido el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, como lo solicita, procédase al remate en **PRIMERA PUBLICA ALMONEDA**, del bien inmueble gravado, consistente en: **FINCA URBANA UBICADA EN CIRCUITO PRINCIPADOS NÚMERO 18735, LOTE 18, MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL II ETAPA II, DE ESTA CIUDAD DE CHIAHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 120.08000 METROS CUADRADOS, EL CUAL OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 50, A FOLIOS 50, DEL LIBRO NÚMERO 4752 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS,** anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **$454,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de **$302,666.66 (TRESCIENTOS DÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. ***Expídanse los edictos respectivos.*** Autorizando para recogerlos a los **C.C. RAUL ANDRES YAÑEZ RODRIGUEZ y JOSE EDUARDO YAÑEZ MENDOZA**. ----------

N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES. ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO PRIMERO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO MORELOS

VERONICA RASCON BALDERRAMA 4067-94-96

-0-

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 542/2011 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ Y/O JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE EDGAR ALBERTO BARRON SANCHEZ Y KARLA ALEJANDRA FIERRO MONTOYA; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre del año en curso, presentado por el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, téngasele dando cumplimiento a la prevención ordenada en el auto que antecede, exhibiendo el certificado de gravámenes actualizado, el cual se agrega a los autos, para los efectos legales conducentes; por lo que, procédase al remate en **PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble embargado consistente en CALLE MINERAL DEL ORO NUMERO 16125 DEL FRACCIONAMIENTO EL MINERAL III, ETAPA III, DE ESTA CIUDAD**, inscrito con el número 83 folio 90 del Libro 3999 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; **señalándose las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS,** para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio.----------

N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quién actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.----------

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO __26___. CONSTE.----------

SURTE SUS EFECTOS EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO CUARTO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO MORELOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

EDGAR ALBERTO BARRON SANCHEZ 4068-94-95-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION
Al público en general:

- - - - En el expediente número 494/16, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, promovido por la **C. MARIA DE JESUS BAILON ROACHO**, existe un auto que a la letra dice:----------

- - - - **CIUDAD JIMENEZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.** - Con el escrito de cuenta y documentos que acompaña, recibidos en este Tribunal el día seis de los corrientes, presentada por la **C. MARIA DE JESUS BAILON ROACHO**, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCION tendientes a comprobar y acreditar la posesión, pleno dominio y propiedad de que he disfrutado y disfruto hasta la fecha sobre el terreno rustico ubicado en el Municipio de Coronado, Chihuahua, que más adelante describiré a efecto de identificarlo plenamente y por eso a solicitar que se dicte una resolución Judicial decretando la prescripción en mi favor y como consecuencia de que se me he convertido en propietaria del inmueble que a continuación se describe: - TERRENO RUSTICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORONADO, CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 2-26-22.78 HAS. DOS HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS Y VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y OCHO CENTIAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: - DEL PUNTO 1-2 RUMBO S 72°54´28´00" E MIDE 100.998 METROS Y COLINDA CON CARRETERA CORONADO-SAN PEDRO; DEL PUNTO 2-3 RUMBO S 17°35´22.08" O MIDE 18.573 METROS Y COLINDA CON MUNICIPIO DE VILLA CORONADO; DEL PUNTO 3-4 RUMBO S 03°17´24.41" E MIDE 67.190 METROS Y COLINA CON MUNCIPIO DE VILLA CORONADO; DEL PUNTO 4-5 RUMBO S 48°38´31.29" E MIDE 5.971 METROS Y COLINDA CON MUNICIPIO DE VILLA CORONADO; DEL PUNTO 5-6 RUMBO N 87°29´02.96" E MIDE 11.725 METROS Y COLINDA CON MUNICIPIO DE VILLA CORONADO; DEL PUNTO 6-7 RUMBO S 16°25´50.99" E MIDE 58.968 METROS Y COLINDA CON MUNICIPIO DE VILLA CORONADO; DEL PUNTO 7-8 RUMBO S 72°01´57.86" O MIDE 85.460 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR MARIO BURCIAGA CENICEROS; DEL PUNTO 8-9 RUMBO N 68°00´00.52" O MIDE 29.234 METROS Y COLINDA CON MARTHA MELENEZ CORTES; DEL PUNTO 10-11 RUMBO N 68°00´00.52" O MIDE 73.234 METROS Y COLINDA CON MARTHA MELENDEZ CORTES; DEL PUNTO 10-11 RUMBO N 17°26´31.01" E MIDE 55.706 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA ISABEL BELKOTOSKI Y DEL PUNTO 11-1 RUMBO N 16°17´36.94" E MIDE 113.866 METROS Y COLINDA CON MARIA DE JESUS BAILON.** Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, **hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de EDICTOS** que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado; En un Diario de información de la Capital del Estado, en el tablero de avisos de este H. Juzgado, en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de ésta Ciudad, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Villa Coronado, Chihuahua, lo anterior de conformidad con los artículos 658, 659 y 660 del Ordenamiento en cita. **En consecuencia notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a todos y cada uno de los colindantes mencionados en su escrito de referencia en los domicilios señalados en el mismo. Así mismo notifíquese al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito**. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursante, dígasele que una vez que acredite que se hicieron las publicaciones de los edictos ordenados se acordara lo que a conforme a derecho corresponda. **Dese vista a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado**, de conformidad con lo previsto por el artículo 652 fracción I del Nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el despacho ubicado en Ave. Hidalgo Número 132 de esta Ciudad, y con las autorizaciones concedidas a los **C. LIC. OLGA CECILIA MORENO VALLES,** cuya Cédula Profesional obra a Folios 53, **C. LIC. MARIA DE JESUS VIZCAINO MONTOYA,** cuya Cédula Profesional obra a Folios 78, Libro Uno y **C. LIC. ALFREDO GARCIA CARRANZA,** cuya Cédula Profesional obra a Folios 44, Libro Uno todas de los Libros de Profesiones que se llevan ante este Tribunal, en los amplios términos del Numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como a los C. C. HECTOR AHUMADA VILLA Y/O LIC. CESIAH JUDITH AHUMADA MALDONADO Y/O ARTURO HOMERO SILVA CALDERA en los términos del cuarto párrafo del artículo antedicho.- NOTIFIQUESE. - ASI LO ACORDO Y FIRMA EL **C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO**, JUEZ CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **C. SECRETARIA LICENCIADA IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA,** CON QUIEN ACTUA Y DA FE. - EN LA MISMA FECHA SE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO **494/2016.** C O N S T E. ----------

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO. CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

- - - - C. LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO.- C. LIC. IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA.- SECRETARIA JUDICIAL RUBRICAS.- DOY FE.----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION
CD. JIMENEZ, CHIHUAHUA, 13 DE OCTUBRE DEL
LA C. SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ, CHIH.

MARIA DE JESUS BAILON ROACHO 3880-88-91-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

AL PUBLICO EN GENERAL:
SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 496/16, RELATIVO A LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDAS POR ROBERTO GERARDO RODRIGUEZ**, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- - - **CIUDAD JIMENEZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**- - - Con el escrito de cuenta y documentos que acompaña, recibidos en este Tribunal el día seis de los corrientes, presentada por el **C. ROBERTO GERARDO RODRIGUEZ**, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCION AD PERPETUAM, tendientes a comprobar y acreditar la posesión, pleno dominio y propiedad de que he disfrutado y disfruto hasta la fecha sobre un terreno rustico ubicado en el Municipio de Villa López, Chihuahua, que más adelante describiré a efecto de identificarlo plenamente y por eso a solicitar que se dicte una resolución Judicial decretando la prescripción en mi favor y como consecuencia de que se me he convertido en propietaria del inmueble que a continuación se describe: - - - TERRENO AGRICOLA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA LOPEZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 1-89-00.42 HAS. UNA HECTAREA, OCHENTA Y NUEVE AREAS CERO, CERO PUNTO CUARENTA Y DOS CENTIAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: - - - DEL PUNTO 1-2 RUMBO N 31°16´58.47" E MIDE 75.524 METROS Y COLINDA CON RIO FLORIDO; DEL PUNTO 2 AL 3 RUMBO S 67°13´44.73" E MIDE 270.763 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JAIME ROMAN AVALOS Y CON CAMINO VECINAL; DEL PUNTO 3 AL 4 RUMBO S 38°47´46.18" W MIDE 70.205 METROS Y COLINA CON CAMINO VECINAL; Y DEL PUNTO 4 AL 1 RUMBO N 68°48´11.60" W MIDE 262.660 METROS Y COLINDA CON MOISES MONTES.** Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, **hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de EDICTOS** que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado; En un Diario de información de la Capital del Estado, en el tablero de avisos de este H. Juzgado, en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de ésta Ciudad, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Villa Coronado, Chihuahua, lo anterior de conformidad con los artículos 658, 659 y 660 del Ordenamiento en cita. **En consecuencia notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a todos y cada uno de los colindantes mencionados en su escrito de referencia en los domicilios señalados en el mismo. Así mismo notifíquese al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito**. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursante, dígasele que una vez que acredite que se hicieron las publicaciones de los edictos ordenados se acordara lo que a conforme a derecho corresponda. **Dese vista a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado**, de conformidad con lo previsto por el artículo 652 fracción I del Nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el despacho ubicado en Ave. Hidalgo Número 132 de esta Ciudad, y con las autorizaciones concedidas a los **C. LIC. OLGA CECILIA MORENO VALLES,** cuya Cédula Profesional obra a Folios 53, **C. LIC. MARIA DE JESUS VIZCAINO MONTOYA,** cuya Cédula Profesional obra a Folios 78, Libro Uno y **C. LIC. ALFREDO GARCIA CARRANZA,** cuya Cédula Profesional obra a Folios 44, Libro Uno todas de los Libros de Profesiones que se llevan ante este Tribunal, en los amplios términos del Numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como a los C. C. HECTOR AHUMADA VILLA Y/O LIC. CESIAH JUDITH AHUMADA MALDONADO Y/O ARTURO HOMERO SILVA CALDERA en los términos del cuarto párrafo del artículo antedicho.---- NOTIFIQUESE. - - ASI LO ACORDO Y FIRMA EL **C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO**, JUEZ CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **C. SECRETARIA LICENCIADA IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA,** CON QUIEN ACTUA Y DA FE. **DOS FIRMAS ILEGIBLES.** - - - - - - - - - - - - - -

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN VIA DE NOTIFICACION, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.
CD. JIMENEZ, CHIH, A 17 DE OCTUBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ

ROBERTO GERARDO RODRIGUEZ 3879-88-91-94

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CORONADO, CHIH.

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA C. ERIKA VIVIANA MORALES MORENO HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE CHAPULTEPEC Y CALLE NIÑOS HÉROES, COL. CHAPULTEPEC, DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 379.67 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NORTE	20.80 M	JOSÉ BARRÓN ZARAGOZA
2-3	ESTE	20.00 M	JOSÉ BARRÓN ZARAGOZA
3-4	SUR	20.30 M	CALLE NIÑOS HÉROES
4-5	OESTE	17.10 M	CALLE CHAPULTEPEC

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO 521 A FOJAS 87 DEL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES 3 A LAS 1:00 PM DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DIAS.

CORONADO, CHIHUAHUA A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

C. HECTOR ROACHO RODRIGUEZ **MVZ LEO LOPEZ MUÑOZ**

ERIKA VIVIANA MORALES MORENO 4075-94-96

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CORONADO, CHIH.

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA C. ANTONINA MATAMOROS NUÑEZ HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA CHIHUAHUA Y CALLE CONSTITUCION, COL. CENTRO, DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 625.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NORTE	25.00 M	NORBERTA FIERRO GARCIA
2-3	ESTE	25.00 M	CALLE CONSTITUCION
3-4	SUR	25.00 M	AVENIDA CHIHUAHUA
4-5	OESTE	19.25 M	TERRENO MUNICIPAL
5-1	OESTE	5.75 M	TERRENO MUNICIPAL

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO 520 A FOJAS 86 DEL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES 3 A LAS 1:00 PM DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DIAS.

CORONADO, CHIHUAHUA A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

C. HECTOR ROACHO RODRIGUEZ **MVZ LEO LOPEZ MUÑOZ**

ANTONINA MATAMOROS NUÑEZ 4076-94-96

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de divorcio voluntario, promovido por el señor RAÚL MENDOZA PÉREZ y la señora NORMA LETICIA SORIANO MONTES, según el expediente número 793/2009; y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor RAÚL MENDOZA PÉREZ y la señora NORMA LETICIA SORIANO MONTES, el día tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro de ésta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 552, del libro número 835, folio número 45, de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. Doy fe.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día siete de octubre del año dos mil nueve, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor RAUL MENDOZA PEREZ y a la señora NORMA LETICIA SORIANO MONTES, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Notifíquese personalmente a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

RAUL MENDOZA PEREZ 96

-0-

"EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **469/2016,** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (PRESUNCIÓN DE MUERTE)**, promovidas por **LETICIA MAGALLANES CONTRERAS,** en fecha veinticinco de Agosto del dos mil dieciséis, se dictó un auto que a la letra dice:

"....Con el escrito de cuenta, documentos que acompaña, recibidos en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Galeana, el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis y recibidos en este Juzgado el día ya referido; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **96/2016.**

Se tiene a **LETICIA MAGALLANES CONTRERAS** por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos S.A.P.M. y J.J..P.M. , en la vía de **DILIGENCIAS** de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,** con fundamento en los artículos 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares solicitando la **DECLARACION ESPECIAL POR AUSENCIA DE SERGIO PIÑON SEGOVIA;** y a su vez con fundamento en lo dispuesto por los cardinales 2 y 5 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, y a su vez la **PRESUNCIÓN DE MUERTE**, ambas situaciones en relación al señor **SERGIO PIÑON SEGOVIA,** en los términos del párrafo tercero del artículo 680 del Código Civil, en relación con los artículos 5 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, y en el cual también solicita, se reconozca a la promovente como concubina de **SERGIO PIÑON SEGOVIA**, así como diversas prestaciones que menciona en su escrito de cuenta.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se admite la Testimonial que indica, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora bien previo a designar **depositaria provisional** de los bienes pertenecientes al presunto ausente, según lo dispuesto por los artículos 623, 624, 627, 628, 629 y 631 del Código Civil del Estado, se le previene a la promovente a fin de que proporcione el domicilio donde puedan ser notificados del trámite **ANA LUISA PIÑON GONZALEZ y BRENDA JUDITH PIÑON GONZALEZ,** ya que de las documentales que anexa, se advierte que dichas personas son hijas del presunto ausente **SERGIO PIÑON SEGOVIA** y las cuales a la fecha son mayores de edad y para lo cual se le concede el plazo de **tres días, apercibida que en caso de no dar cumplimiento en el plazo establecido de aplicaran los medios de apremio que la ley contempla**; lo anterior en virtud de que el suscrito debe nombrar depositario a alguna de las personas enumeradas por orden prioritario, según lo establecido en el numeral 628 del Código Civil.

Ahora bien y dado a la presente solicitud no se acompaña copia certificada de la Carpeta de Investigación número 335/2011, se ordena requerir mediante oficio al Coordinador de Ministerios Públicos **Licenciado CHRISTOPHER IRAM MERINO NARVAEZ**, para que en el **término de veinticuatro horas** contadas a partir de que recibo el oficio respectivo, remita a este Tribunal copia certificada de la carpeta de investigación referida, con el apercibimiento de que en caso de omisión, se aplicara en su contra una multa equivalente a cien salarios mínimos vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 Fracción I del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua. Oficio que deberá ser entregado por conducto del Oficial Notificador y Ministro Ejecutor de la adscripción.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **SERGIO PIÑON SEGOVIA** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS naturales**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por si, por apoderado legitimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. ***En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el articulo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.***

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION,** esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. Debiendo a su vez decretarse lo que en derecho proceda en cuanto a la presunción de muerte del posible ausente.

Asimismo, gírese atento oficio al **JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA** a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda, efectúe las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de **SERGIO PIÑON SEGOVIA** y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Dese la intervención al agente del Ministerio Publico de la adscripción, a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con el numeral 4, segundo párrafo del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora, con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, **LICENCIADO ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTÍNEZ,** faculta a la **LICENCIADA LILIANA MARQUEZ PRIETO** Secretaria Judicial de este Tribunal para que intervenga en el presente expediente como si fuese la primer secretaria del Tribunal, contando con todas las facultades que le otorga la ley en relación a este asunto, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa mas no limitativa, dar fe de las actuaciones, intervenir y asistir al Juez en el desarrollo de las audiencias, levantar las certificaciones, actas y constancias correspondientes y demás facultades, prerrogativas, deberes, cargas y obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables otorgan a la Secretaria de Acuerdos del Juzgado.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de

notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 2101 de la Colonia Obrera de esta Ciudad, autorizando con todas las facultades que prevé el primer párrafo del artículo 39 del ordenamiento legal en cita al **Licenciado OMAR ALEJANDRO CHACON GUEVARA** con cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal.

Asimismo, se hace del conocimiento del autorizado con las más amplias facultades que prevé el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares que tienen responsabilidad respecto de su representado y en caso de indebida asistencia legal serán responsables de los daños y perjuicios que le ocasione.

Por otra parte, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a **JULIO CESAR AROSTEGUI y MARIBEL NEVAREZ CALZADILLAS**, y a los cuales a su vez autorizan para que estén presentes en todas y cada una de las audiencias que se susciten; por lo que en relación a esta última autorización que concede a dichas personas, se hace la aclaración que si bien dichas personas podrán estar presentes durante el desarrollo de las audiencias que se desahoguen durante el trámite del presente juicio, éstos no podrán tener participación alguna, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares.

N O T I F I Q U E S E: Así lo acordó y firma el Licenciado ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTINEZ Juez Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria Judicial LILIANA MARQUEZ PRIETO, con quien actúa y da fe. DOY FE..."

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.
A 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2016

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO
JUDICIAL GALEANA

LIC. LILIANA MARQUEZ PRIETO

LETICIA MAGALLANES CONTRERAS 3058-74-79-84-89-94-99

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora RUTH ELISA GALLEGOS PAEZ y el señor JESUS EDUARDO GOMEZ ARMENDARIZ según el expediente 207/2010 y**;**

R E S U L T A N D O

C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora RUTH ELISA GALLEGOS PAEZ *y el señor* JESUS EDUARDO GOMEZ ARMENDARIZ, mismo que fue celebrado el día dieciséis de abril del año dos mil tres, ante el Titular de la Tercera Oficialía del Registro Civil de Las Varas, Saucillo, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedado los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias en cualquier momento, debido a que ha transcurrido en exceso el termino estipulado por el articulo 257 del Código Civil del Estado de Chihuahua, puesto que los cónyuges se encuentran separados físicamente desde hace dos años.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes dentro del presente Juicio.

SEXTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y al C. Encargado de la Oficina Central del Registro Civil del Estado para que provea lo conducente, a efecto de que por su conducto se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 56, del libro número 7, a folio número 156, expedida en la oficialia del Registro Civil número Tres de la ciudad de Las Varas, Saucillo, Chihuahua y en el de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

N O T I F Í Q U E S E.

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica; que la resolución dictada con fecha once de mayo del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

RUTH ELISA GALLEGOS PAEZ 96

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor LUIS RODRIGO MARTINEZ ESQUIVEL y la señora YANITZA BALTIERRES ACOSTA según el expediente 1043/2010 y;

R E S U L T A N D O

C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor LUIS RODRIGO MARTINEZ ESQUIVEL y la señora YANITZA BALTIERRES ACOSTA, mismo que fue celebrado el día seis de febrero del año dos mil cuatro, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes dentro del presente Juicio.

SEXTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 153, del libro número 906, a folio número 150, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

N O T I F Í Q U E S E.

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica; que la resolución dictada con fecha dos de julio del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	***$ 35.02***
Costo de la Suscripción anual *(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)*	***$2,112.45***
Costo de la Suscripción semestral *(Del 1ro. de enero al 30 de junio)* *(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)*	***$1,056.23***
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	***$6.93***
Anexo que exceda de 96 páginas	***$35.21***
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	***$861.74***
Media página	***$430.87***
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	***$25.67***

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

P e r i ó d i c o O f i c i a l

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO

IMPORTANTE

Al público en general.

Se les informa que a partir del mes de mayo del 2015, la recepción de públicaciones será de la siguiente manera:

Para publicar el **Miércoles** se recibirán edictos a partir del día miércoles, jueves y viernes de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el **Sábado** se recibirán edictos lunes, martes y miércoles hasta las 12:00 del día de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

ING. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SAÉNZ
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VIA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

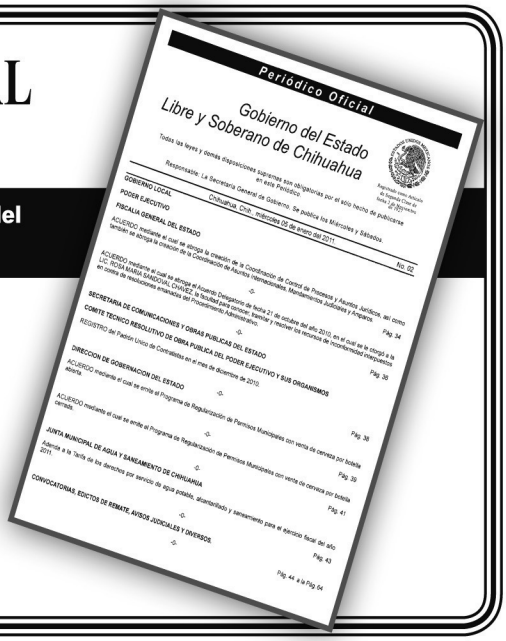
Periódico Oficial
Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SAÉNZ
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.chihuahua.gob.mx